

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

“P E T A E N G”



MEMORIA LABORAL

(Para optar el Título Académico de Licenciatura en Derecho)

**“NECESIDAD DE IMPLEMENTAR MODIFICACIONES AL
ARTÍCULO 218 DE LA LEY 1768, CON RELACIÓN AL EJERCICIO
ILEGAL DE LA MEDICINA. ENFOQUE ODONTOLÓGICO”**

POSTULANTE : Univ. Eg. Eder David Vasquez Vino

TUTOR : Dr. Jorge Ocampo Castelú

LA PAZ – BOLIVIA

2023

DEDICATORIA

El presente trabajo lo quiero dedicar en primer lugar a nuestro creador “Dios”, que siempre me ha acompañado en todo momento de mi vida

A mí Familia; a mí querida Madre Salomé Vino de Vasquez, a mis hermanos Ruth Vasquez Vino y Oscar Ramiro Vasquez Vino, por toda su comprensión y apoyo.

AGRADECIMIENTOS

Agradezco a mi “*ALMA MATER*” la Universidad Mayor de San Andrés. Y el honor de haber aprendido de la enseñanza de muchos prestigiosos docentes, tanto de la Facultad de Odontología y de la Facultad de Derecho, y por haberme inculcado todos los conocimientos, los valores éticos y Jurídicos, para mi mejor desenvolvimiento profesional

En forma particular agradezco al Dr. Jorge Ocampo Castelú por brindarme el apoyo y la confianza para la realización del presente trabajo.

INDICE

	Pág.
DEDICATORIA	I
AGRADECIMIENTOS	II
INTRODUCCIÓN	1
1.- TEMA DEL TRABAJO DE MEMORIA LABORAL.....	4
2.- MOTIVACIÓN Y ENUNCIAMIENTO DEL TEMA.....	4
3.- FUNDAMENTACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.....	5
5.- DELIMITACIÓN DEL TEMA.	10
5.1.- DELIMITACIÓN TEMATICA.....	10
5.2.- DELIMITACIÓN TEMPORAL.....	10
5.3.- DELIMITACIÓN ESPACIAL.....	10
6.- OBJETIVOS.....	10
6.1.- OBJETIVO GENERAL.....	11
6.2.- OBJETIVOS ESPECIFICOS.....	11
7.- JUSTIFICACIÓN DEL TEMA.....	11
8.- MARCO REFERENCIAL DE LA INVESTIGACIÓN.....	13
8.1.- MARCO HISTORICO.....	14
JURAMENTO HIPOCRATICO	15
8.2.- MARCO CONCEPTUAL.....	19
8.3.- MARCO TEORICO.....	22
8.4.- MARCO JURIDICO.....	22
CODIGO PENAL. LEY No. 1768.....	22
CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA.....	23

9.- METODOS DE INVESTIGACIÓN.....	24
9.1.-METODOS GENERALES.....	24
9.1.1. Método Analítico.....	24
9.1.2. Método sintético.....	25
9.1.3. Método Inductivo.....	25
9.1.4. Método Sociológico.....	25
9.2.- METODOS ESPECIFICOS.....	25
9.2.1. Método Exegético.....	25
9.2.2. Método Jurídico.....	26
10.- TECNICAS DE INVESTIGACION.....	26
10.1.- FICHA BIBLIOGRAFICA.....	26
10.2.- OBSERVACION DIRECTA.....	26
10.3.- LA RECOPIACION DOCUMENTAL O ESCRITA.....	27
10.4.- ENCUESTA Y RECOLECCION DE DATOS.....	27
11.- DESCRIPCIÓN DE CADA CAPITULO DE ESTUDIO.....	27
CAPITULO I.....	28
1.- EJERCICIO LEGAL DE LA MEDICINA ODONTOLOGICA.....	28
EJERCICIO LEGAL DE LA MEDICINA.....	28
EJERCICIO LEGAL DE LA ODONTOLOGIA.....	28
1.1.- DE LOS PRINCIPIOS EN EL EJERCICIO DE LA ODONTOLOGIA.....	29
1.2.- DE LOS DERECHOS DEL ODONTOLOGO.....	30
1.3.- DE LOS DEBERES DEL ODONTOLOGO.....	30
1.4.- REQUISITOS PARA EL EJERCICIO DE LA PROFESION ODONTOLOGICA.....	31
1.4.1.- Titulo o Diploma Académico.....	32
1,4,2.- Certificado de Servicio Social Rural Obligatorio.....	32

1.4.3.- Título en Provisión Nacional.	32
1.4.4.- Carnet o Matricula Profesional.	32
1.4.5.- Carnet del Colegio de Odontólogos.	32
1.5.- REQUISITOS PARA LA APERTURA LEGAL DE UN CONSULTORIO ODONTOLÓGICO.	33
1.5.1.- SERVICIO DEPARTAMENTAL DE SALUD LA PAZ (SEDES). RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE APERTURA Y FUNCIONAMIENTO DE CONSULTORIO ODONTOLÓGICO.....	33
1.5.2.- IMPUESTOS NACIONALES. REQUISITOS NECESARIOS PARA OBTENER EL NIT. (REGIMEN GENERAL). PROFESIONALES INDEPENDIENTES.	35
1.5.3.- LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA ACTIVIDADES ECONÓMICAS. GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LA PAZ. (GAMLP).....	37
CAPITULO II.....	39
2.- EJERCICIO ILEGAL DE LA MEDICINA ODONTOLÓGICA	39
EJERCICIO ILEGAL DE LA MEDICINA.	39
EJERCICIO ILEGAL DE LA ODONTOLOGÍA.....	40
2.1.- COMPLICACIONES ODONTOLÓGICAS QUE PODRIAN SER ASUMIDAS COMO EJERCICIO INDEBIDO	41
2.1.2. Accidente.	42
2.1.3. Complicación.	42
2.1.4. Mala Praxis.	42
2.1.5. Negligencia.	43
2.5.6. Impericia.	43
2.5.7. Imprudencia.	44
2.2.- CARACTERÍSTICAS DE LA CONDUCTA INDEBIDA E ILEGAL	45
2.2.1. FALSO MÉDICO O CURANDERISMO	45

2.2.2. CHARLATANISMO	47
2.2.3. CESIÓN DE TÍTULO.....	52
2.2.4.- TRATAMIENTO INNECESARIO.	54
2.2.5.- RESPONSABILIDAD PENAL POR EL EJERCICIO ILEGAL DE LA MEDICINA	56
CODIGO PENAL BOLIVIANO. LEY NO. 1768. ARTICULO 218	56
CAPITULO III	60
3.- FUNDAMENTOS PARA PROPONER IMPLEMENTAR MODIFICACIONES AL ARTICULO. 218 DE LA LEY 1768. CON RELACIÓN AL EJERCICIO ILEGAL DE LA MEDICINA. (ENFOQUE ODONTOLOGICO).	60
3.1.- ASPECTOS GENERALES DE LA PROPUESTA.	60
3.2.- PRESENTACIÓN Y RESULTADOS. DE LA TECNICA DE INVESTIGACION UTILIZADA. QUE SUSTENTEN LA NECESIDAD DE IMPLEMENTAR MODIFICACIONES.....	61
3.2.1.- ENCUESTA. INSTRUMENTO DE ESTUDIO.	61
3.2.2.- GRAFICOS DE RESULTADOS DE LA ENCUESTA.	70
3.3.- NECESIDAD OBJETIVA DE IMPLEMENTAR MODIFICACIONES.....	73
3.4.- LEGISLACION COMPARADA SOBRE EL EJERCICIO ILEGAL DE LA MEDICINA.	73
3.5.- LA IMPORTANCIA DE APLICAR UNA SANCION MAS DRASTICA.	76
CAPITULO IV	79
4.- PROPUESTA PLANTEADA. MODIFICACIÓN DEL ARTICULO 218. DE LA LEY 1768. DEL CODIGO PENAL BOLIVIANO	79
4.1.-DESCRIPCIÓN DE LA PROPUESTA.	80
4.2.-CONCLUSIÓN DE LA PROPUESTA.....	83
BIBLIOGRAFIA.	84

ÍNDICE DE GRÁFICOS

	Pág.
Gráfico N° 1	70
Gráfico N° 2	71
Gráfico N° 3	72

INTRODUCCIÓN

El presente Trabajo, que es el resultado del conocimiento adquirido dentro de las aulas de la Facultad de Derecho y que muy concomitantemente en relación a mi trabajo profesional que desempeño como odontólogo, me hicieron identificar a mi criterio ciertas falencias normativas en el área de la medicina y concretamente la odontología, y es así que rescato por mi persona la Necesidad de Implementar Modificaciones en el Artículo 218 de la Ley 1768, con relación al Ejercicio Ilegal de la Medicina, y esté sirva fundamentalmente para brindar las directrices y normativas adecuadas y favorables para el beneficio de la población y la sociedad en lo que respecta a la salud.

Y es también evidente que muchas personas se han visto sorprendidas muchas veces en su buena fe; ya que se ha venido advirtiendo últimamente que han proliferado pseudos-médicos, así como establecimientos de salud que no cuentan con autorización, que utilizan la profesión de la salud como un medio lucrativo y mercantilista, sin ningún respeto por la noble profesión de la medicina y de otras áreas de la ciencia médica como la odontología, farmacia y bioquímica, etc.

Si bien es cierto que hay instituciones, que se encargan de organizar, supervisar y controlar a los profesionales de la salud y como también las actividades medicas que desempeñan. Y que corresponde esta labor primeramente al Estado a través del Ministerio de Salud, el Servicio Departamental de Salud, y como también los Colegios de Profesionales de las áreas médicas, así también las Alcaldías que dan la autorización de aperturas de establecimientos de salud.

Y como también es bien cierto y evidente la multiplicación de centros de atención en salud que no cuentan con la debida autorización. Así como también es evidente el aumento en las denuncias de mala praxis o tratamientos mal realizados por algunos profesionales y que son

denunciados por la ciudadanía, pero que no son tomados en cuenta y que no llegan en su mayoría a una solución legal efectiva, por el vacío existente en su normatividad y su aplicación.

Es la población en general que acude a los centros médicos en la confianza de que estos son legales y autorizados; y de que los profesionales que los atienden ahí son titulados, capacitados y con todos los conocimientos científicos y técnicos necesarios. Y aún más podríamos referirnos y hacer un análisis más detallado de aquellas áreas de la urbe citadina popular, donde se asientan la mayor cantidad de establecimientos médicos, que por ser económicos la gente acude principalmente por falta de recursos económicos.

La necesidad objetiva de realizar modificaciones en el Artículo 218 de la Ley N° 1768, que establece una pena privativa de libertad de tres meses a dos años y multa de treinta a cien días, aparentemente no es un obstáculo para que algunos individuos actúen infringiendo esta norma, puesto que lo deben considerar tenue, limitada y muy pocas veces aplicada; por lo que se inclinan más por este tipo de delito, que aparte de constituirse en penas leves, y muy rara vez sancionadas, no existe el control ni la supervisión periódica del personal, ni de los establecimiento en cuestión. Y es por ello, que, se requiere una Necesidad de Implementar Modificaciones al Art. 218 de la Ley N° 1768 con Relación al Ejercicio Ilegal de la Medicina, para que no se vulnere las normas y reglamentos establecidos, que solo desprestigian la profesión de la medicina y otras áreas médicas. Y a través de ello poder determinar una sanción más efectiva y coherente, que limite y detenga las inclinaciones de las conductas ilegales e indebidas de algunas personas y estos se enmarquen dentro de las normativas legales correspondientes.

Para poder encaminar el presente trabajo se tomó en cuenta precisamente como meta principal demostrar la Necesidad de incorporar la modificación al Art. 218 de la Ley N° 1768 con relación al “Ejercicio Ilegal de la Medicina”, y tratar de diferenciarlo también de lo que es en

términos al ejercicio indebido de la medicina. Se utilizó diferentes métodos de investigación como ser el Inductivo, Jurídico Lógico y Sociológico; como técnicas la encuesta para poder obtener la información necesaria que respalde a la realización del presente trabajo. El presente trabajo se enmarca dentro de las necesidades de incorporar modificaciones en las penas que está establecido en el sustantivo penal ya que el este trabajo básicamente se basa jurídicamente en el Artículo 218 de la Ley N° 1768 de fecha 10 de marzo de 1997. Buscando encontrar fundamentos lógicos y necesarios y sean estas modificaciones normativas acordes a la realidad, coherentes y efectivas.

Siendo que el trabajo de Memoria Laboral es un aporte, una intervención práctica desarrollada; cuya planificación, elaboración y presentación pueda servir como un aporte intelectual de las experiencias y conocimiento recabado durante años de ejercicio profesional como odontólogo, es que presentó este trabajo con un enfoque Odontológico, comenzando la investigación para su mejor comprensión; desde el Ejercicio Legal de la Medicina Odontológica y sus diferentes acápite de estudio, derechos, obligaciones, códigos y normas que le rigen; continuando con el Ejercicio Ilegal de la Medicina y sus diferentes temas de estudio; hasta concluir en los fundamentos para proponer, Implementar Modificaciones al Artículo 218 de la Ley 1768. Con relación al Ejercicio Ilegal de la Medicina. Enfoque Odontológico. Y se constituya en base de análisis de esta problemática y que puedan ser fundamento para crear normas coherentes y efectivas y favorables para la sociedad.

Ya que toda obra intelectual dentro del mundo de la investigación jurídica, es con el afán de conocer, analizar, reflexionar y entender los profundos cambios, de innovación y transformación del campo jurídico; ya que el derecho no es estático más al contrario es dinámico, que hacen soñar en una igualdad jurídica para las personas, sin ninguna distinción de ninguna naturaleza.

1.- TEMA DEL TRABAJO DE MEMORIA LABORAL

“NECESIDAD DE IMPLEMENTAR MODIFICACIONES AL ARTICULO 218 DE LA LEY 1768. CON RELACIÓN AL EJERCICIO ILEGAL DE LA MEDICINA. ENFOQUE ODONTOLOGICO”.

Uno de los temas jurídicos que se encuentran en un vacío e incierto análisis, es la problemática del **“Ejercicio Ilegal de la Medicina Odontológica”**, es decir el de la profesión de la Odontología que es análoga en ciertos aspectos a la Medicina, y al ser esté un tema de absoluta importancia para la sociedad, en la cual nosotros como parte integrante y como profesionales del área debemos conocer las consecuencias que se puedan producir en una población que diariamente asiste a la consulta y el tratamiento Odontológico.

2.- MOTIVACIÓN Y ENUNCIAMIENTO DEL TEMA.

El presente trabajo de Memoria Laboral, nace del compromiso profesional de aportar a la sociedad, los lineamientos y normativas jurídicas que nos puedan conducir a regular mejor el Ejercicio Ilegal de la medicina y por ende de la Profesión Odontológica.

Surge esta motivación del propio conocimiento y de la labor realizada en esta área en diferentes espacios de la salud odontológica, además de los muchos años de trabajo, y que rescató por mi persona, en la cual se puede observar la imperiosa Necesidad de Implementar Modificaciones y normativas con relación al Ejercicio Ilegal e Indebido de la Medicina, que tenga como fin fundamental, el de brindar las directrices adecuadas para que la población que acude a estos profesionales, no sean sorprendidos en su buena fe, y que los tratamientos que les realicen sean los adecuados, ética y medicamento.

Si bien es cierto que hay instituciones, que se encargan de controlar el ejercicio ilegal de la medicina, en defensa de los derechos de la salud de la población, como el Ministerio de Salud, El SEDES (Servicio Departamental de Salud), el Colegio de Odontólogos; no es menos cierto que se puede constatar personas que creyeron estar siendo tratadas por un profesional idóneo solo estaban siendo tratados y engañados por un simple aprendiz o tal vez un estudiante de Odontología no titulado, o alguno que utilizando un título de un profesional de un amigo, y que cuyas acciones podrían determinar y desencadenar en complicaciones de Mala Praxis, negligencias médicas, impericias médicas, e incluso comprometer hasta la vida misma del paciente, todo lo cual va en contra de lo que determina las normativas legales y el Código de Ética Odontológica. Y esto se observa más en sectores populares, porque acuden personas de escasos recursos, ya sea por razones económicas y de necesidad de salud oral.

3.- FUNDAMENTACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.

Estos aspectos sociológicos inherentes a la problemática de la salud de la población, y más específicamente de la salud dental, induce a profundizar sobre el presente trabajo de investigación desde un punto de vista jurídico, y es el desarrollo de la doctrina pertinente y el análisis sobre el enunciado del problema. Ya que de un tiempo a esta parte se ha multiplicado exponencialmente la cantidad de consultorios que ofrecen los servicios de salud y tratamiento dental, y las personas que se dirigen a esos centros de salud por algún problema de salud dental acuden en la confianza de que asisten a un centro médico legalmente autorizado y de que serán tratados por un profesional debidamente certificado. Y evidenciando que aprovechando la buena fe y la necesidad de las personas en buscar salud medica dental a bajos precios, se hacen pasar por profesionales certificados y especialistas. Que muchas veces debido a estas inobservancias, impericias, y

negligencias han determinado, tanto en malos tratamientos, como en casos clínicos de salud que llegan a complicar hasta la vida misma.

Para un conocimiento más exacto de la situación, debemos señalar que actualmente el Servicio Departamental de Salud (SEDES) dependiente de la Prefectura del Departamento de La Paz, en coordinación con el Colegio de Odontólogos de La Paz; lleva a cabo periódicamente inspecciones, que tienen el objeto de identificar y sancionar a aquellas personas que incurren en el ejercicio ilegal de la Odontología, sin tener el título correspondiente, que ofrecen simplemente una atención empírica y nada profesional, que ponen en riesgo la salud oral de la ciudadanía que inocentemente acude a ellos, como también perjudicar el prestigio de la noble misión del profesional Odontólogo.

Así también identificar a esos profesionales odontólogos titulados que incurren en el acto indebido de prestar el título o hacer trabajar a otros que no lo tengan con su título, como si esta profesión fuera de tipo comercial. Y peor aún el de identificar a profesionales que ofrecen que ofrecen servicios de Especialidad al cual no están capacitados, ni tienen el certificado correspondiente.

En uno de los últimos censos realizados, para identificar a los profesionales Odontólogos en la ciudad de La Paz, se ha podido establecer que casi un 50 % de ellos no cumplen con todos los requisitos legales para su habilitación profesional. Denotándose el área de mayor asentamiento de los ilegales en áreas y centros urbanos populares y muy concurridos por el comercio informal como; la Avenida Buenos Aires (perteneciente al distrito Max Paredes), Garita de Lima y Bautista, Villa Fátima, etc.

Si bien la Ley N° 1768 elevado a rango de ley por el DL N° 10426 en su artículo 218 sanciona “El Ejercicio Ilegal de la Medicina” con una reclusión de tres (3) meses a dos (2) años o multa de treinta a cien días; y sin hacer un análisis más detallado de todos los numerales de este mismo artículo, para poder diferenciar los alcances a los que debería llegar la regulación normativa jurídica. Evidenciándose que esta sanción es leve, cuando debido al ejercicio ilegal o indebido las consecuencias hubieren desencadenado en lesiones graves o gravísimas, o hubiere peligro de muerte e incluso fuera causa de muerte. El objeto principal es subsanar a través de la norma estos peligros y evitarlos y sea en favor de la sociedad. Y no se vulnere el acceso eficiente a la Salud, que es un Derecho Fundamental, que es protegido por la Constitución Política del Estado en su Artículo 18 I.¹

Asimismo, se da las directrices referentes a los requisitos que exigen para el ejercicio Legal de la Odontología. En la “Ley del Ejercicio del Profesional de la Odontología” y el Decreto Ley No. 10131 del 18 de Febrero de 1972, “Estatuto Orgánico del Colegio de Odontólogos de Bolivia”.

Por ello se debe resaltar la necesidad de modificar la Ley N° 1768 en su Art. 218, y el Ejercicio Ilegal de la Medicina, haciendo denotar que se debe realizar un análisis más detallado de la ley al respecto e imponiéndose una pena más real y acorde a las consecuencias que se pueden producir por el desempeño ilegal de la profesión, para que de este modo se tenga un instrumento legal adecuado, para que responda con mayor rapidez, eficiencia y eficacia, en cuanto a la prosecución de la acción penal y de esta manera se pueda viabilizar el acceso a la justicia de los sectores más vulnerables de la sociedad, como una garantía de continuidad y celeridad en la solución de controversias suscitadas por estos actos médicos que pueden llegar a un alcance de

¹ “Todas las personas tienen derecho a la salud” Artículo 18 I. Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia.

tipos penales. Y muy necesariamente a través de este ordenamiento jurídico el de impulsar el respeto por la noble profesión de la Odontología, como así también de todas las áreas de la ciencia Médica.

4.- IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA.

En nuestra sociedad se observa, cada día más resignada e incapaz de frenar o evitar los diferentes actos de defraudación; tanto jurídicas, económicas, éticas, etc., estos vistos en diferentes campos de la actividad ciudadana diaria.

Podemos observar sociológicamente que las diversas causas que motivan y provocan estas, desobediencias, inobservancias y faltas jurídicas, abarcan muchos aspectos; desde la necesidad económica impuesta por una desigual distribución de la riqueza, hasta un modelo económico político incapaz de proveer beneficios individuales a la sociedad, que solo son plenamente percibidos en estándares de niveles macroeconómicos. Hasta el simple comportamiento egoísta humano de codicia.

En este amplio campo de la Medicina y más concretamente la práctica profesional de la Odontología Médica, se observa con más preocupación estas faltas e inobservancias jurídicas, vistos generalmente en la suplantación del profesional Odontólogo, por un estudiante no graduado o de un auxiliar dental avezado, y de cuyas acciones erróneas las consecuencias podrían determinar sanciones penales y civiles para el resarcimiento de los daños causados en las personas afectadas. Y así se determina en el Código Penal actual, en su artículo 218 que se refiere al ejercicio ilegal de la medicina, que señala una sanción con reclusión de 3 meses a 2 años o multa de 30 a 100 días; “al que, sin título, ni autorización ejerciere una profesión médica, sanitaria o análoga”. Y cuya sanción evidentemente leve, y rara vez controlado y supervisado por las instancias

gubernamentales y pertinentes, no ha frenado en la conducta reiterativa de ciertos individuos en infringir esta normativa.

La Deontología médica; que es el estudio de los deberes y obligaciones de los profesionales en el arte de curar, responde a una necesidad de conocimiento para todo profesional médico sobre los alcances y limitaciones en el ejercicio de la profesión; teniendo muy en cuenta, que a diferencia de otras profesiones, el profesional médico trabaja en seres humanos vivos, en personas que acuden a la consulta con dolencias físicas y psicológicas en diferentes niveles, siendo ellos mismos el objeto de estudio y aplicación de conocimientos, que deben ser los más adecuados de acuerdo a cada caso.

Tomando en cuenta todo lo anteriormente expuesto, la existencia de personas que prestan servicios médicos sin contar con el respaldo académico o autorización jurídica para desarrollar sus actividades, lo hacen en conocimiento que están infringiendo y sobrepasando la normatividad legal respecto a la colectividad y del resguardo de la dignidad profesional y aún más sabiendo que pueden afectar a la población que acude a ellos.

También podemos referirnos a aquellos profesionales titulados, pero no teniendo la capacitación adecuada, ni la autorización certificada se introducen a realizar tratamientos a los que no están plenamente capacitados, esto sucede generalmente en las áreas de especialización; como la Ortodoncia, la Implantología, la Odontopediatría, etc. Pero después que se ha cometido la imprudencia de manejar casos que resultan en fracasos o errores, determinan consecuentemente en denuncias que no llegan a trascender, puesto que las normativas legales a estas infracciones determinan sanciones relativamente leves, a hechos confusos y poco conocidos.

Por lo que los lineamientos manifiestos en la presente son el resultado de la investigación realizada y que son necesarias el encontrar un equilibrio lógico de las penas con relación al ejercicio ilegal e indebido de la Medicina Odontológica y sus diferentes acápite.

Por todos los fundamentos y lo expuesto anteriormente, se plantea entonces: “La Necesidad de Implementar Modificaciones al Art. 218 de la Ley N° 1768, con relación al ejercicio ilegal de la Medicina”. Normativa Jurídica que pueda también regular el Ejercicio Ilegal de la Profesión Odontológica y tener su alcance a las diferentes áreas de la profesión médica.

5.- DELIMITACIÓN DEL TEMA.

5.1.- DELIMITACIÓN TEMÁTICA.

El presente trabajo estará delimitado dentro del marco del Derecho Penal, en la temática de los Delitos Contra la Seguridad Común. En el Capítulo tercero, de Delitos Contra La Salud Pública; como es el **Ejercicio Ilegal de la Medicina. Odontológica**; el mismo que está contemplado en el Código Penal Boliviano. Ley No. 1768. Artículo 218.

5.2.- DELIMITACIÓN TEMPORAL.

Con relación al tiempo, el presente trabajo esta se delimita en el presente año 2023. Meses de Julio, Agosto y Septiembre, tiempo en que se recolecto los datos de investigación.

5.3.- DELIMITACIÓN ESPACIAL.

En cuanto al espacio geográfico de análisis para la presente investigación y recolección de datos, se desarrollará en la ciudad de La Paz, más concretamente la zona geográfica de la Buenos Aires y Max Paredes, donde se asientan una gran cantidad de profesionales del área odontológica ofreciendo sus servicios de salud dental. Área en la que se ha observado en mayor grado, este tipo de inobservancia normativa, en relación al ejercicio ilegal de la medicina odontológica.

6.- OBJETIVOS.

6.1.- OBJETIVO GENERAL.

IDENTIFICAR el alcance del Ejercicio Ilegal de la Medicina. Odontológica, específicamente en la práctica profesional, para hacer un análisis y presentar una propuesta de implementar modificaciones al Artículo 218 de la Ley 1768.

6.2.- OBJETIVOS ESPECIFICOS.

CONCEPTUALIZAR, de una forma clara y precisa los términos: Ejercicio Legal e Ilegal de la Medicina y de la Odontología.

DIFERENCIAR, la tipificación de delitos, de las acciones ilegales e indebidas, del Ejercicio Ilegal de la Medicina, en el contexto de la Profesión odontológica.

ANALIZAR, la congruencia, realidad y ineffectividad de las sanciones establecidas en el actual Código Penal, en relación al Ejercicio Ilegal de la Profesión Odontológica, para buscar mejorarlas.

CONOCER, los requisitos académicos necesarios para el Ejercicio profesional de la Odontología.

CONOCER, los requisitos legales necesarios para la apertura de un consultorio o establecimiento que ofrece servicios odontológicos.

7.- JUSTIFICACIÓN DEL TEMA.

Todo profesional en el área de la medicina, en este caso el profesional Odontólogo, en el desempeño de su trabajo y lo particular del desarrollo de su labor también viene a convertirse en una función social y humanitaria debe tomar en cuenta un aspecto de vital importancia para el desarrollo y la ejecución de sus actividades, y es el de tomar muy en cuenta; “El Código de Ética

Odontológica”, que se refiere a la moral médica o a la práctica Deontológica, expresada en deberes y obligaciones de los profesionales en el ejercicio de la medicina. Obedeciendo a los 3 principios fundamentales:

Respeto a la vida.

Respeto a la personalidad humana.

Reconocimiento de las propias limitaciones.

La importancia del código de Ética, en la práctica del profesional Odontólogo y que debe cumplir, de manera que todo su actuar y proceder vaya enmarcado dentro de los límites de valores y reglas necesarias y fundamentales, y el de desempeñarse técnica y científicamente para enaltecer su profesión.

Jorge Luis Rivas Galindo², afirma que la Ética y la Deontología es importante para el Odontólogo y como también para cualquier profesional en el área de la medicina.

Porque no se puede vivir sin moral, es decir sin una regla moral al que se sometan las acciones de las personas. Es ella la base de las relaciones con Dios y la vía por donde discurren las relaciones entre los hombres.

Por la dificultad que encierra el conocimiento de los problemas médicos. Y en observancia particular e individual de cada ser humano. No siempre se posee por desgracia una fina y recta conciencia profesional.

² Cirujano Maxilo Facial. México. Egresado de Licenciatura en Odontología en la Universidad Michoacana de San Nicolas de Hidalgo, 1970.

Por la tendencia natural que todo hombre siente, aún más desarrollado en los años mozos de ejercicio de su profesión, al de no obedecer normas, ni reglas, creyendo que se logra la realización practica con lanzarse a los más atrevidos ensayos y a cometer las operaciones más aventuradas, que pueden traer consecuencias muchas veces lamentables.

En este sentido es el Estado, a través de sus instituciones; Ministerio de Salud, Servicio Departamental de Salud (SEDES), Colegio Departamental de Odontólogos: Son los encargados de poner medidas tendentes a proteger la Salud de la sociedad y garantizar el legal Ejercicio de la Profesión, y que a través de normativas y reglamentos a impuesto regulaciones que deben ser acatados por todos los profesionales en el desempeño de su profesión.

Siendo el Objetivo del presente trabajo, ofrecer un marco referencial de la investigación desarrollada, y muy necesario el de conceptualizar claramente tanto el ejercicio legal, como también el ejercicio Ilegal de la profesión médica, haciendo especial énfasis de la profesión Odontológica. Y un análisis más profundo de las normas actuales y de las sanciones que derivan del ejercicio ilegal de la medicina y que modificaciones se deberían implementar tomando en cuenta el contexto social y jurídico actual.

8.- MARCO REFERENCIAL DE LA INVESTIGACIÓN.

El análisis de este trabajo toma muchos aspectos a tomarse en cuenta para la mayor comprensión del problema y en relación a los objetivos planteados, y a la concurrencia de hechos que determinen el Ejercicio Ilegal de la profesión médica odontológica. Así como de importante son las bases pedagógicas y de valores impartidos tanto a nivel de la institución misma formadora que es la Universidad; así como el desarrollo del profesional en la atención a nivel poblacional que están controladas por el Ministerio de Salud, el Servicio Departamental de Salud, el Colegio

de Odontólogos intervinientes en controlar y fiscalizar el ejercicio adecuado de todas las profesiones médicas y de precautelar la salud de la población.

Siendo también muy importante y pertinente que el investigador jurista debe desarrollar un sistema de conceptos y una ordenación sistemática de los datos que encuentra en la Ley. Para el análisis y debe limitarse al derecho tal como está dado y debe abstenerse de entrar en valoraciones éticas. Sirve para que el Jurista pueda realizar la crítica al derecho positivo y esforzarse por promover su reforma³.

8.1.- MARCO HISTORICO.

Uno de los aspectos de interés en la historia de la Medicina, es la relación que siempre ha existido entre la Medicina y la cultura y su connotación en la misma. Y el incansable esfuerzo a través del tiempo de buscar la cura y solucionar las enfermedades que se fueron presentando en cada momento histórico de la humanidad.

El dios griego de la Medicina era Asclepíades. El dios Asclepios (Esculapio para los romanos). Según la mitología, Asclepios caminaba apoyándose en un bastón en torno al cual se enroscaba una serpiente, que aparece siempre en las representaciones gráficas en la Medicina moderna. Es así que en la Grecia antigua, el médico o iatros era un sacerdote del culto al dios Asclepíades. La medicina primitiva se basa en el postulado de que la enfermedad es un castigo divino, o una hechicería, tratándose como fenómenos sobrenaturales.

Pues bien, más allá de la tradición; se ha consagrado a Hipócrates como el defensor del concepto de que las enfermedades no tienen un origen divino, sino que sus causas se encuentran en el ámbito de la naturaleza, como por ejemplo el clima, el aire, la dieta, el sitio geográfico y

³ La Torre, Ángel “Introducción al Derecho”; Editorial Ariel S.A., Barcelona – España 1997, Pág. 113.

otros. Hipócrates creó un método de aprendizaje en medicina consistente en apoyarse en la experiencia, observando cuidadosamente al paciente, interrogándolo, conociendo sus costumbres y la forma como estas habían repercutido en su salud y explorándolo todo. Él sostenía que no puede haber nada más noble y más importante que proteger la salud o atender la enfermedad del ser humano, ya que este es la figura central de la historia y el fin de la misma.

Hipócrates no fue el autor del Juramento Hipocrático, aunque lo inspiró, y tampoco el autor de la mayoría de los 70 libros del llamado “Corpus Hipocraticum”, escritos por sus alumnos de su Escuela de Cos.

JURAMENTO HIPOCRATICO

Juro por apolo médico, por asclepio, higea y panacea y por todos los dioses y diosas, a los que pongo por testigo, dar cumplimiento en la medida de mis fuerzas y de acuerdo con mi criterio a este juramento y compromiso.

Tener a quien me enseñó este arte, en igual estima que a mis progenitores, compartir con él mi hacienda y hacerme cargo de sus necesidades, si le faltare.

Considerar a sus hijos como hermanos míos y enseñarles este arte de forma gratuita y sin contrato, si les fuera menester aprenderlo.

Tomar a mi cargo la preceptiva, la instrucción oral y el resto de la enseñanza de mis hijos, de los de mi maestro y de los discípulos que hayan suscrito el compromiso y estén sometidos por juramento a la ley médica, pero a nadie más.

Haré uso del régimen dietético para ayuda del enfermo, según mi capacidad y recto entender, del daño y la injusticia le preservare.

A nadie daré, aún cuando me lo pida, fármaco letal alguno, ni haré semejante sugerencia. Igualmente, tampoco a ninguna mujer proporcionaré un pesario abortivo. En pureza y santidad mantendré, mi vida y mi arte.

No utilizaré el bisturí ni siquiera con los que padecen el mal de piedra: dejaré esa acción en manos de los que la practican.

A cualquier casa que entraré acudiré para asistencia de los enfermos, fuera de todo agravio intencionado o cualquier otra corrupción, en especial de prácticas sexuales con las personas, ya sean hombres o mujeres, esclavos o libres.

Lo que, en el tratamiento, o incluso fuera de él, vieré o oyeré en relacion con la vida de los hombres, aquello que jamas deba trascender, lo callaré teniéndolo por secreto.

En consecuencia, séame dado, si a este juramento fuere fiel y no lo quebrantaré, el gozar de mi vida y de mi arte, siempre celebrando entre todos los hombres. Mas si lo trasgredo y cometo perjurio, sea de ello lo contrario.

Fueron muchos los que siguieron con el legado de ayudar y curar las enfermedades. En el año 300 a. C, en la escuela medica de Alejandría, aparece el griego Herofilo. El 150 d. C surge la figura del griego Galeno en la ciudad de pergamó, quien seguía la escuela hipocrática y sus enseñanzas predominaron por siglos. Los árabes comenzaron a estudiar las fuentes médicas griegas y fue así como el persa Avicena por el año 1000 d.C, escribió una enciclopedia del saber medico llamada “ El Canon ”, que se utilizó por siglos como libro de texto. Y así se pueden enumerar a grandes médicos más recientes que contribuyeron a solucionar la enfermedad y contribuir con la salud de la humanidad; el famoso médico y cirujano Albucasis, ya por el año 1530 el medico italiano Giralomo Fracastoro, el profesor de Anatomía Andrés Vesalio, el cirujano militar

Ambrosio Paré, por los años 1775 el doctor Sir Percival Pott, el medico Eduardo Jenner, en el campo de la salud pública y medicina preventiva destaca el medico alemán Johan Peter Frank, en los años 1848 destaca el medico John Snow. Y se produce la aparición de los gérmenes como causa de enfermedades en el año 1870 y es descrito por el químico francés Luis Pasteur, destacan otros más como el medico alemán Robert Koch. Uno de los grandes triunfos de la medicina se dio en 1929 por sir Alexander Fleming que descubrió el hongo que producía la penicilina que ayudo a crear medicamentos contra muchas enfermedades y así se podría enumerar a muchos otros médicos destacados que contribuyeron en el desarrollo de la medicina..

En un inicio histórico, las enfermedades desarrolladas en la cavidad oral eran tratados por los médicos de la antigüedad. Surgiendo de a poco elementos diferenciales que iban identificando el desarrollo de esta nueva rama de la medicina que se convertiría en la dentística, clínica dental y ahora conocida como la Odontología, pues tenían características particulares y propias en la práctica. Identificándose al primer dentista conocido que fue Hesi-Re, un egipcio que trabajaba para los faraones y era el encargado de resolver dolencias dentales. Pero el que es conocido como el padre de la Odontología es Pierre Fouchard (1678 – 1761), que fue el primer profesional que se dedicó a realizar un estudio completo sobre la Odontología, centrando su atención en la Anatomía de la boca, las patologías bucales, y los tratamientos o métodos existentes para cuidar la salud bucal.

La enseñanza de la Odontología se separó de la medicina a mediados del siglo XIX en el ámbito de los colegios privados (de los cuales el Colegio Dental de Baltimore, en Estados Unidos, fue la primera escuela creada para la enseñanza de la Odontología en 1840) y luego de las universidades, que impartían títulos de doctor.

Con el paso del tiempo y bajo la influencia del famoso informe elaborado por Abraham Flexner, en 1910, quien baso sus conclusiones en la observación e investigación durante cinco años de las principales instituciones de enseñanza superior y sus currículos de la educación médica en Estados Unidos, las escuelas de Odontología, siguiendo las reformas de las escuelas de medicina, adoptaron lo que luego se conoció como el modelo Flexneriano de educación en salud, que consistía en una fuerte presencia de las asignaturas básicas médicas, un ciclo preclínico y un ciclo clínico en un intento por profesionalizar la enseñanza de la odontología y apalancar su institucionalización como profesión en salud diferente a la medicina.

Y es a partir del siglo XX, que la Odontología presenta un crecimiento exponencial y un reconocimiento muy importante en Europa y Estados Unidos. En los avances en las técnicas de anestesia local, el uso de diversos antibióticos en infecciones dentales, técnicas en el uso de instrumental y el desarrollo de nuevas planificaciones de tratamientos como la corrección y alineamiento de dientes (Ortodoncia), reposición de dientes inexistentes (implantología) y otras áreas medico odontológicas de especialidad.

“El tratar en el ser humano, La vida, dice el famoso médico y científico Rene Duboz, es una aventura que se desarrolla en un mundo en que nada es estático, y en el que aparecen sucesos impredecibles y apenas comprendidos y que a veces representan peligros que deben superarse. Y De la mente del ser humano y especialmente de su educación y Ética, así como de su formación espiritual depende encontrar el elemento correcto y la solución”.

Eso nos demuestra que la salud depende de muchos factores y por eso la razón que la medicina debe ser integral, en cuanto a la atención del paciente (educativa, preventiva, curativa y de rehabilitación; sino también Holística, en el sentido de analizar los factores condicionantes. En

realidad, ambas son inseparables, por lo tanto, debe darse en la actualidad un lugar amplio y adecuado a la educación para la salud y la prevención de enfermedades.

Para eso hay que entender que la protección de la salud es algo complejo y consiste muy aparte de tener buenos médicos y hospitales bien equipados. Para lograr la salud se requiere de una serie de condiciones que trascienden en mucho el campo de la formación académica y espiritual del médico e incluso de las políticas de salud pública.

8.2.- MARCO CONCEPTUAL.

En la presente investigación, se empleara los conceptos de “ Médico ”, “ Medicina ”, “ Odontología”, “ Ejercicio ”, “ Legal ”, “ Ilegal ”, “ Indebido ”, “ Necesidad ”, “ Propuesta ”, “ Modificación”, “ Implementar ”.

a. MEDICO.

El termino Medico, proviene del Latín “ Medicus ”; palabra que a su vez procede del verbo “ Modeor ”, que significa “ Cuidar ”.

El término “Médico”, según la Organización Mundial de la Salud; “Médico es la persona que después de satisfacer las normas de ingreso en una escuela de medicina debidamente reconocida, termina el programa oficial de estudios de medicina con calificaciones suficientes para recibir la autorización legal del ejercicio de la medicina (Prevención, Diagnóstico, Tratamiento y Rehabilitación), según su leal saber y entender, con el fin de promover la salud de la colectividad y del individuo”.

Según La Ley del Ejercicio Profesional Medico de 8 de Agosto de 2005, establece en su Artículo 4 (Definiciones), que es “Profesional Médico que habiendo realizado estudios superiores en Universidades legalmente reconocidas, cuenta con Diploma Académico y título en Provisión Nacional, expedidos por autoridades competentes”.

b. MEDICINA.

El término “ Medicina ”, no debemos entenderlo en este tema de estudio; como un simple concepto de sustancia que sirve para curar o prevenir una enfermedad, para reducir sus efectos o para aliviar un dolor físico.

El término “ Medicina ”, va más allá y se entiende también como: La ciencia que estudia las enfermedades que afectan al ser humano, los modos de prevenirlas y las formas de tratamiento para curarlas.

El Acto médico, es entonces toda intervención profesional del médico respaldado por protocolos y normativa vigente con calidad y calidez humana.

c. Odontología.

En principio hacemos la definición de Odontólogo o Cirujano Dentista como el “Profesional especialista de las enfermedades de los dientes y estructuras y tejidos anexos en la cavidad oral, que habiendo realizado estudios superiores en universidades legalmente reconocidas, cuenta con Diploma Académico y Título en Provisión Nacional, expedidos por autoridades competentes”.

La Odontología es la especialidad médica, que se dedica al estudio de los dientes y las encías y al tratamiento de sus dolencias. Esta disciplina se encarga de todo lo referente al aparato estomatognático, formado por el conjunto de órganos y tejidos que se encuentran en la cavidad oral y en parte del cráneo, la cara y el cuello.

Se considera el ejercicio de la Odontología el anunciar, prescribir, indicar y aplicar el procedimiento directo o indirecto destinado al diagnóstico, pronóstico y/o tratamiento de las enfermedades bucodentomaxilares de las personas y/o a la conservación, preservación o recuperación de la salud bucodental; el asesoramiento público o privado y las pericias que practiquen los profesionales en sus especialidades.

d. Ejercicio.

Según el Diccionario Jurídico. Es la Acción. El acto. Del latín “ Agere ”, hacer, obrar.

En sus significados generales, acción equivale a ejercicio de una potencia o facultad.

El ejercicio abusivo de los derechos, se configura como un acto ilícito específico.

e. Legal.

El Diccionario jurídico define el término Legal, como: “ Lo mandado por Ley. Lo contenido en ella. Conforme a su letra o espíritu. Legítimo. Lícito ”.

f. Ilegal.

Contrario a la Ley. Prohibido por ella. Delictivo; aun cuando el delito constituya en realidad adaptación a la ley penal. Hecho ilícito.

g. Indebido.

Lo que no es obligatorio. // Inexigible. // Injusto. // Ilícito. // Ilegal. // Antirreglamentario. // Inicuo.

h. NECESIDAD

Del concepto académico sobre las acepciones de este vocablo ofrecen relieve jurídico mediato o inmediato estas: impulso irresistible que hace que las causas obren infaliblemente en cierto sentido todo aquello a lo cual es imposible substraerse faltar o resistir. Se la entiende como la falta de algo, grave riesgo que requiere pronto y eficaz auxilio oportuno.

i. PROPUESTA.

Acción de proponer, proposición. // Oferta ofrecimiento. // Afirmación, razonamiento, argumento.// Iniciativa que una persona hace llegar a otra con objeto de obtener su concurso.// De Ley. Iniciativa de carácter legislativo o procedente del poder ejecutivo.

j. MODIFICACION.

Deriva del Latin “ Modificatio ” onis. Acción y efecto de modificar. //Transformar o cambiar algo mudando algunas de sus características. // Limitar, determinar o restringir algo a cierto estado en que se singularice y distinga de otras cosas.

k. IMPLEMENTAR.

Acción y efecto de poner en funcionamiento métodos o medidas. // para llevar algo a cabo.

8.3.- MARCO TEORICO.

Es imprescindible conocer y entender en principio; que el Ejercicio Ilegal de la Medicina va en contraposición a las leyes, inclusive vulnerando no solo normativas legales, sino también alterando los valores de conducta en las que se debe enmarcar los individuos pertenecientes a una sociedad ordenada.

En el Derecho Penal Contemporáneo y por la influencia de la escuela del derecho positivo de Hans Kelsen (estratificación de las leyes), se admite que es el conjunto de normas jurídicas que regulan la obligación impuesta a una persona del deber ser que se plasman en normas de conducta necesarios para la vida. Es considerado en cuanto a su fin, el derecho aparece como un método específico que permite inducir a los hombres a conducirse de una manera determinada⁴.

8.4.- MARCO JURIDICO.

CODIGO PENAL. LEY No. 1768

Según el ordenamiento jurídico boliviano. El actual Código Penal. Ley No. 1768 del 10 de Marzo de 1997. En su Título V (Delitos contra la Seguridad Común). Capítulo III (Delitos contra la Salud Pública). En su Artículo 218. Señala lo siguiente:

Artículo 218.- (Ejercicio Ilegal de la Medicina)⁵. Será sancionado con reclusión de tres (3) meses a dos (2) años o multa de treinta (30) a cien (100) días:

El que sin título ni autorización ejerce una profesión médica sanitaria o análoga.

El que con título o autorización, anunciare o prometiére la curación de enfermedades a término fijo o por medios secretos o infalibles.

⁴Kelsen, Hans “Teoría Pura del Derecho”; Edit. Unión Ltda, Santafé de Bogotá, DC – Colombia 2005. Pág. 63.

⁵Bolivia, “Codigo Penal”; Editorial U.P.S Srl. La Paz – Bolivia 2023. Art. 218.

El que con igual título o autorización prestare su nombre a otro que no lo tuviere, para que ejerza las profesiones a que se refiere el inciso 1.

El que efectuar intervención quirúrgica o tratamiento médico innecesario.

Este artículo se refiere al Ejercicio Ilegal de la Medicina. Y se puede entender que incorpora y se refiere a aquellas profesiones intervinientes o análogas a la parte medica; odontología, enfermería, farmacia, etc.

Siendo el llamado medico: “La persona con formación profesional en medicina y que cuenta con una Licencia que le autoriza a ejercer la profesión”.

CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

La Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia. Se refiere en:

Artículo 12. Parágrafo II. Son funciones estatales el de control, la defensa de la sociedad y la defensa del Estado; tiene como principio garantías y derechos fundamentales, el Derecho a la Salud, consagrada en el Artículo 18 I.

En su Título II (Derechos Fundamentales y Garantías), Capitulo segundo (Derechos Fundamentales).

Artículo 18 I.- Todas las personas tienen Derecho a la Salud.⁶

Por tanto, si la salud es un Derecho Fundamental. El ejercicio Ilegal de la Medicina, estaría yendo en contra de los principios que sustentan este derecho.

Artículo 18 II.- El Estado garantiza la inclusión y el acceso a la salud de todas las personas, sin exclusión ni discriminación alguna. (Concordante con el del Código de Salud en su Artículo 2.

Bolivia, Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia. 2023. “Derechos Fundamentales”, Art, 18 I

La Salud es un bien de interés público, corresponde al Estado velar por la salud del individuo, la familia y la población en su totalidad; estos concordantes con la Constitución Política del Estado.

Artículo 35 I. El Estado en todos sus niveles, protegerá el derecho a la salud, promoviendo políticas públicas orientadas a mejorar la calidad de la vida, el bienestar colectivo y el acceso gratuito de la población a los servicios de salud; el Artículo 36 II. El Estado controlara el ejercicio de los servicios públicos y privados de salud, y lo regulara mediante Ley; el Artículo 37. El Estado tiene la obligación indeclinable de garantizar y sostener el derecho a la salud, que se constituye en una función suprema y primera responsabilidad financiera. Se priorizará la promoción de salud y la prevención de las enfermedades.

Artículo 39 numeral I. El Estado garantizara el servicio de salud público y reconoce el servicio de salud privado; regulara y vigilara la atención de calidad a través de auditorías medicas sostenibles que evalúen el trabajo de su personal, la infraestructura y el equipamiento, de acuerdo con la ley. II. La ley sancionara las acciones u omisiones negligentes en el ejercicio de la práctica médica.⁷

9.- METODOS DE INVESTIGACIÓN.

9.1.-METODOS GENERALES.

9.1.1. Método Analítico.

Se utilizará este método porque permite un análisis para la extracción del objeto de estudio y analizarlas.

Para Hernández: “Es aquel método de investigación que consiste en la separación de un todo descomponiéndolo en sus partes o elementos para observar las causas, naturaleza y los

⁷Bolivia, Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia. 2023. “Derecho a la salud y a la Seguridad Social”. Art. 39 I y II.

efectos, el análisis de la observación y examen de un hecho en particular”. (HERNÁNDEZ SAMPIERI, 2010, p. 49)

9.1.2. Método sintético.

Se utilizará este método porque permite que los resultados sean sintetizados en las conclusiones.

Hernández indica: “Es una forma de razonamiento científico, el cual tiene como objetivo principal resumir los aspectos más relevantes de proceso. De esta forma, lo que busca el método sintético es hacer un resumen de lo analizado”. (HERNÁNDEZ SAMPIERI, 2010, p. 52)

9.1.3. Método Inductivo.

Este método permite utilizar el razonamiento de lo particular a lo general.

Según Sampieri “Se utiliza el método inductivo partiendo de casos particulares para llegar a una proposición general”. El uso de razonamiento inductivo fue y es de gran importancia en el trabajo científico en general, ya que consiste en la recolección de datos sobre casos específicos y su análisis para crear teorías o hipótesis.

9.1.4. Método Sociológico.

El método sociológico consiste en el análisis y estudios de grupos sociales que presentan marcadas diferencias de opiniones, conductas y percepciones de la dinámica de la vida, que incluso pueden llegar a rivalizar.

Partiendo del principio de que el precepto jurídico no es una simple fórmula abstracta, sino que sus contenidos se encuentran directamente ligados con los factores sociales que pretende regular.

9.2.- METODOS ESPECIFICOS.

9.2.1. Método Exegético.

El método exegético, en la investigación jurídica; se basa principalmente en el sentido de las palabras con que están redactadas las leyes para interpretarlas. Se ocupará de manera fundamental en determinar el sentido de la ley según su tenor literal y según la lógica del denominado “espíritu del legislador”

Se utilizará este método porque permite la explicación detallada de las diferentes disposiciones legales analizadas en el estudio.

Se basa en el concepto de que el fin de toda norma depende única y exclusivamente de la voluntad del legislador, el cual dentro de sus funciones está la de fijar los objetivos de la sociedad y controlar los actos de los individuos propios de esta, por medio de la ley.

9.2.2. Método Jurídico

Será empleado este método ya que admite el Análisis de los hechos la síntesis, la deducción, y la inducción.

Este método descubre los principios generales y las consecuencias que derivan de tales principios y su concordancia con la Institución y las normas positivas.

Estudia el modo específico del razonamiento jurídico y al hacer esto, también se va a ocupar de las reglas de interpretación de las normas y principios del derecho positivo, es decir, de cómo se hace para interpretar y aplicar.

10.- TECNICAS DE INVESTIGACION.

10.1.- FICHA BIBLIOGRAFICA.

Esta técnica nos ayudara en la recolección y registro de toda la información documental obtenida.

Ordenando y seleccionando la bibliografía consultada, para una mejor sistematización de la información, respecto a los conceptos y definiciones respecto al tema de investigación.

La función de ficha bibliográfica o de referencia, según Sampieri; consiste en identificar las fuentes de información que se van a examinar o estudiar para escribir el trabajo: los libros, folletos, leyes, artículos de revistas y periódicos, documentos, tesis, fuentes audiovisuales, etc., que puedan ser útiles a nuestra investigación.

10.2.- OBSERVACION DIRECTA.

La técnica de observación directa es una técnica de investigación que; Consiste en el registro sistemático, valido y confiable de comportamientos o conducta manifiesta. A través de

esta técnica el investigador puede observar y recoger datos necesarios para una investigación mediante su propia observación. (Hernández, Fernández y Baptista, 2006, p. 316)

El cual nos aportara de elementos o juicios para la descripción de los fenómenos que se presentan en cuanto a la estructura, al mantenimiento y manejo de evidencias.

10.3.- LA RECOPIACION DOCUMENTAL O ESCRITA.

Es un instrumento o técnica de investigación social, cuya finalidad es obtener datos e información a partir de documentos escritos y no escritos susceptibles de ser utilizados dentro de los propósitos de una investigación, estudio y análisis en concreto.

La recopilación documental es entonces un instrumento de suma importancia para los distintos niveles de investigación.

10.4.- ENCUESTA Y RECOLECCION DE DATOS.

En la investigación cuantitativa, se utiliza como método principal la recolección de datos, en un contexto de estudio principalmente científico. Y que en base a los datos obtenidos se pueden probar hipótesis predefinidas, estos a través principalmente de las encuestas y cuestionarios.

Este método es ideal para identificar tendencias y promedios, realizar predicciones, comprobar relaciones y obtener resultados generales de poblaciones. Según Hernández Sampieri⁸, siendo uno de los más utilizados la encuesta por el método de muestreo probabilístico. Es la técnica más empleada en las investigaciones realizadas en las ciencias sociales.

11.- DESCRIPCIÓN DE CADA CAPITULO DE ESTUDIO.

⁸ Hernández Sampieri, Roberto. Metodología de la Investigación. Recolección de los Datos Cuantitativos. Macgraw-Hill/Interamericana Editores. 5ta Edición. 2010. Cap. 9.

CAPITULO I

1.- EJERCICIO LEGAL DE LA MEDICINA ODONTOLOGICA

En este capítulo haremos un análisis sobre el tema específico de estudio. Entendiendo que el Ejercicio Legal de la Medicina; además de referirse a la profesión Médica propiamente dicha, comprende también a las profesiones de otras ramas en la salud, como la Odontología.

Siendo así que en este trabajo de investigación haremos un mayor énfasis en el estudio a los profesionales en el área de la Odontología. Siempre tomando en cuenta en su relación homóloga en muchos aspectos con la Medicina y las Leyes y Estatutos vigentes que la norman y le relacionan.

EJERCICIO LEGAL DE LA MEDICINA

Se entiende por Ejercicio Legal de la Medicina el anunciar, prescribir o aplicar cualquier procedimiento directo o indirecto de uso en el diagnóstico, pronóstico y/o tratamiento de las enfermedades de las personas o la recuperación, conservación y preservación de la salud de las mismas, el asesoramiento público y privado y las pericias que practiquen los profesionales del área de la salud que habiendo realizado estudios superiores en Universidades legalmente reconocidas, cuenta con Diploma Académico y título en Provisión Nacional, expedidos por autoridades competentes y que se encuentren debidamente certificados y legalmente autorizados a ejercerla.

EJERCICIO LEGAL DE LA ODONTOLOGIA

Se considera, en relación al Ejercicio Legal de la Odontología, el anunciar, prescribir, indicar y aplicar el procedimiento directo o indirecto destinado al diagnóstico, pronóstico y/o tratamiento de las enfermedades bucodentomaxilares de las personas, y/o a la conservación, preservación o recuperación de la salud bucodental; como el asesoramiento público o privado y

las pericias que practiquen, los profesionales que habiendo realizado estudios en Universidades reconocidas, hayan obtenido su respectivo Título y la Autorización legal para poder ejercerlos.

Se establece en Bolivia el Colegio de Odontólogos, con sus estatutos, normas y reglamentos para el Ejercicio de la Profesión Odontológica de acuerdo a la Resolución Suprema No. 171886, de fecha 13 de febrero de 1974, en concordancia con las normas vigentes con el Código de Salud y demás leyes de la República.

El Colegio de Odontólogos de Bolivia, expresa en su Capítulo I (Constitución y Fines), en su Artículo 2, menciona como fines:

Contribuir a la promoción y protección de la salud del pueblo boliviano.

Establecer normas para el ejercicio de la profesión.

1.1.- DE LOS PRINCIPIOS EN EL EJERCICIO DE LA ODONTOLOGIA.

- Respeto a la vida.

Todo acto Odontológico al paciente, debe cumplir efectivamente técnicas y procedimientos específicos de normas vigentes que precautelen la integridad física del mismo.

- Respeto a la personalidad humana.

Toda intervención profesional del Odontólogo al paciente, debe ser respaldado por protocolos adecuados, con calidad y calidez humana.

- Buena Fé.

El convencimiento, en quien realiza un acto Odontológico, de que este es verdadero y correcto.

- Idoneidad.

La capacidad o capacitación para el desempeño de la práctica de la profesión odontológica.

- Reconocimiento de las propias limitaciones.

La LEX ARTIS Odontológica; son las reglas técnicas o parámetros establecidos por la ciencia odontológica que determina las condiciones dentro de las cuales se debe ejercer la profesión.

1.2.- DE LOS DERECHOS DEL ODONTOLOGO.

A tener un trabajo digno, con seguridad industrial, higiene y salud ocupacional.

A una remuneración o salario justo, equitativo y satisfactorio, que le asegure para si y su familia una existencia digna.

A ejercer la profesión en forma libre y sin presiones.

A que se respete su criterio y conocimiento científico odontológico, para el diagnóstico, terapéutica y libertad prescriptiva; así como su probable decisión de apartarse o excusarse de la atención de algún paciente, siempre que estos motivos se sustenten en bases éticas, científicas y protocolos vigentes y jamás por cuestiones de discriminación.

A recibir permanente capacitación y actualización a cargo de su institución, colegio o universidad donde se halle afiliado.

1.3.- DE LOS DEBERES DEL ODONTOLOGO.

- Contribuir al progreso de la Odontología, cooperando con los medios técnicos a su alcance, en la educación, protección, promoción, recuperación y rehabilitación de la salud oral de la colectividad boliviana.

- Estar legalmente registrado e inscrito en los Colegios de Odontólogos Nacional, Departamental y Regional, según corresponda.

- Colaborar con las autoridades del Ministerio de Salud y Deportes, en caso de epidemias, pandemias, desastres y emergencias sanitarias.

- Informar a sus pacientes lo referente a su enfermedad, las posibilidades terapéuticas posibles y los riesgos que pueda implicar el acto odontológico y obtener el consentimiento de este.

- Guiarse y apoyarse en protocolos oficiales, cumpliendo con normas y técnicas emanadas del Ministerio de Salud.

- Realizar el llenado, con letra legible o mecanografiadamente de los documentos odontológicos oficiales.

- Guardar el secreto profesional, aunque haya cesado el tratamiento terapéutico odontológico, salvo autorización expresa del paciente o de terceros legalmente autorizados.

- Realizar capacitación odontológica continua, debiendo cursar y acatar los programas de capacitación y actualización periódica de conocimientos a cargo del Ministerio de salud, Universidades y Colegio de Odontólogos.

- Informar a las autoridades competentes y pertinentes en observancia de situaciones de maltrato de violencia intrafamiliar.

1.4.- REQUISITOS PARA EL EJERCICIO DE LA PROFESION ODONTOLOGICA.

Para habilitarse en el ejercicio de la Odontología; el profesional que una vez concluido satisfactoriamente sus estudios en la Facultad de Odontología, se encuentre en posesión de los siguientes documentos:

1.4.1.- Título o Diploma Académico.

Otorgado por la Universidad, que certifica que se ha cumplido y culminado satisfactoriamente las materias preclínicas y clínicas exigidas.

1.4.2.- Certificado de Servicio Social Rural Obligatorio.

Se debe acreditar mediante una resolución, a ver prestado servicio social en provincia (antiguamente era de 1 año, ahora actualmente es de 3 meses, esto debido al egreso masivo de profesionales no solamente de Universidades Públicas, sino también de las privadas).

1.4.3.- Título en Provisión Nacional.

Que de acuerdo al Decreto Ley No. 07333 del 21 de Septiembre de 1965; los Títulos profesionales serán otorgados por las respectivas Universidades del país.

1.4.4.- Carnet o Matricula Profesional.

Certificado de Inscripción en el Ministerio de Salud y Previsión Social de Bolivia. Esta debe ser realizado en la sección respectiva.

1.4.5.- Carnet del Colegio de Odontólogos.

Certificado de Inscripción en el Colegio de Odontólogos de Bolivia. Consejo Departamental de La Paz. De acuerdo al Decreto Ley No. 10131, en su Artículo 2 indica: “ El Colegio de Odontólogos de Bolivia es la Institución de Colegiación Obligatoria en Escala Nacional de todos los Cirujanos Dentistas (Odontólogos) con Título en Provisión Nacional y que busca el perfeccionamiento profesional, la protección económica, social y la observancia y aplicación del Código de Ética de todos los afiliados.

1.5.- REQUISITOS PARA LA APERTURA LEGAL DE UN CONSULTORIO ODONTOLOGICO.

Son varios los requisitos para la apertura de un consultorio Odontológico, establecido legalmente y que tenga las condiciones mínimas necesarias para desempeñar esa función.

1.5.1.- SERVICIO DEPARTAMENTAL DE SALUD LA PAZ (SEDES). RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE APERTURA Y FUNCIONAMIENTO DE CONSULTORIO ODONTOLOGICO.

Reglamento de Habilitación, apertura y Funcionamiento de Establecimientos de Salud del Departamento de La Paz. Artículo 52.- (Requisitos básicos para la habilitación de los Consultorios Odontológicos)⁹.

Requisitos Formales:

1.- CARTA DE SOLICITUD DIRIGIDA AL DIRECTOR TECNICO del SEDES La Paz, especificando en la referencia el tipo de trámite y detallando los siguientes datos:

- Razón Social / Denominación.
- Representante Legal / Propietario.
- Nombre del Responsable Profesional / Director.
- Dirección del Establecimiento.
- Teléfono de Referencia.

2.- PLANO ARQUITECTONICO (Papel cebolla – tamaño oficio). Original.

- Medidas internas claramente señaladas.
- Diseño. Principales mobiliarios.

⁹ SEDES. Servicio Departamental de Salud. Reglamento de Habilitación, Apertura y Funcionamiento de Establecimientos de Salud del Departamento de La Paz Capítulo I. Artículo 52.

- Cuadro de Relación de Áreas.
- Croquis de Ubicación.
- Firma y sello del Profesional Arquitecto y firma del propietario / Representante Legal.

3.- REGLAMENTO INTERNO, firmado por el profesional responsable, que contemple:

- Horarios de Atención.
- Prestación de Servicios.
- Funciones.
- Y otros.

4.- FOTOCOPIA SIMPLE DEL NIT.

5.- CONTRATO DE TRABAJO visado por el Ministerio de Trabajo. (Si corresponde)

6.- FOTOCOPIA SIMPLE DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO EMITIDO POR EL GOBIERNO MUNICIPAL. (GAMLPL)

7.- COPIA LEGALIZADA DE LICENCIA INSTALACIÓN DEL IBTEN. En caso de ofertar servicios, con equipos que emitan radiación ionizante.

8.- INVENTARIO DEL EQUIPAMIENTO, instrumental y mobiliario Odontológico.

Requisitos Profesionales.

El representante legal o propietario deberá presentar los siguientes documentos adjuntos:

1.- Personal Profesional en Salud.

- Copia Legalizada de Título en Provisión Nacional.
- Copia simple del Título Académico.

- Certificado de Especialidad autenticada por la entidad emitente o Colegio de Odontólogos, Sociedad a la que pertenece. (Solo especialistas)
- Fotocopia de Matricula Profesional.
- Fotocopia de Carnet de Identidad.

2.- Personal de apoyo no profesional en salud. (Administrativos, Asistente Dental, etc).

Requisitos Técnicos.

- Informe de Inspección Técnico, suscrito por el Área de Odontología, dependiente del SEDES La Paz.
- Informe de Inspección Técnico, suscrito por el Área de Infraestructura, dependiente del SEDES La Paz.

Requisitos Financieros.

- No tener sanciones pendientes por Funcionamiento Sin Autorización.
- Dar cumplimiento a lo dispuesto por la Escala Arancelaria del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz

1.5.2.- IMPUESTOS NACIONALES. REQUISITOS NECESARIOS PARA OBTENER EL NIT. (REGIMEN GENERAL). PROFESIONALES INDEPENDIENTES.

- Carnet de identidad original.
- Factura de luz vigente, del domicilio fiscal.
- Factura de luz vigente, del domicilio particular del profesional independiente.
- Correo electrónico habilitado.
- Título en Provisión Nacional. (Original y copia Legalizada)

- Croquis del domicilio fiscal.
- Croquis del domicilio particular del profesional independiente.

Los profesionales independientes inscritos en el Régimen general, deben pagar los siguientes impuestos.

Impuestos mensuales.

Impuesto al Valor Agregado (IVA) 13%. Que se aplica sobre el total de los ingresos por venta de bienes o prestación de servicios de un determinado periodo, con la alícuota del 13% que se encuentra ya incluida en el precio de venta o de servicio.

Impuesto a las Transacciones (IT) 3% . Este se aplica sobre el importe bruto de las ventas o ingresos de un determinado periodo, con la alícuota del 3%. Este tributo es un impuesto directo que no genera un crédito fiscal con el que pueda compensarse su pago.

Impuesto Anual. (Modificado por la Ley 1448)

Impuesto a las Utilidades de las Empresas (IUE) 25%. Se aplica para gravar la utilidad neta de las empresas (es decir, utilidad bruta menos gastos deducibles) de las ganancias obtenidas dentro de toda la gestión fiscal, resultantes de los estados financieros. La alícuota del impuesto es del 25% aplicable sobre la utilidad neta imponible. Aplicado a profesionales independientes hasta la gestión 2022.

Impuesto Trimestral.

La Ley 843, modificaciones por la Ley 1448 (2022). En el artículo 19, que es el artículo que habla de alcanzados por el RC IVA, incluye 2 nuevos incisos: g. Los provenientes del ejercicio de la profesión u oficios en forma libre o independiente; h. Los honorarios, retribuciones o ingresos

por pagos, cualquiera sea su denominación, de personas no domiciliada... (...). Pero nos vamos a centrar el en inciso g. y como ya se incluye a los profesionales independientes en el RC IVA, en la parte final de la Ley 1448 indica que se elimina toda referencia al IUE de los artículos 39, 46 y 47 de la ley 843.

Impuesto (RC-IVA) 13%. Régimen Complementario al impuesto al Valor Agregado. En conclusión tenemos entonces que los profesionales independientes a partir de 2023 declararan en el Formulario 610 su RC IVA de forma trimestral.

En consecuencia el profesional independiente, como contribuyente deberán pagar mensualmente el Impuesto al Valor Agregado (IVA 13%), el Impuesto a las Transacciones (IT 3%) y trimestralmente deberán pagar el impuesto al Régimen Complementario al Impuesto al Valor Agregado (RC-IVA 13%).

1.5.3.- LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA ACTIVIDADES ECONOMICAS. GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE LA PAZ. (GAMLP)

Categoría: Actividades de Atención a la Salud Humana.

Actividad desarrollada: Consultorios Odontológicos.

Requisitos: Persona Natural.

1.- Contar con Registro Ciudadano (Cedula de Identidad) y acceso a la plataforma virtual

“iGob 24/7”.

2.- NIT o inscripción al Régimen General.

3., Una fotografía de cada elemento de Identificación de la Actividad económica (VIAE si

tuviere medios de propaganda, letrero luminosos adosados o en alero, una fotografía

con sus respectivas medidas) y una fotografía del frontis del inmueble con las medidas correspondientes en metros.

- 4.- Plano de distribución y detalle de superficie, de la Actividad económica. Consultorio Odontológico.
- 5.- Croquis de Ubicación. De la Actividad económica.
- 6.- Croquis de Domicilio del propietario o representante legal de la actividad económica.
- 7.- Facturas de Luz y agua de la Actividad Económica.
- 8.- En caso de no ser propietario, presentar contrato de Alquiler o de Anticresis.

CAPITULO II

2.- EJERCICIO ILEGAL DE LA MEDICINA ODONTOLOGICA

EJERCICIO ILEGAL DE LA MEDICINA.

Entendemos entonces por Ejercicio Ilegal de la Medicina a la persona que anunciare, prescribiere o aplicare cualquier procedimiento directo o indirecto, para el diagnóstico, pronóstico o tratamiento de enfermedades de las personas, sin contar con autorización ni certificación legalmente comprobado.

Y así lo menciona específicamente en el Código Penal. Respecto al Ejercicio Ilegal de la Medicina:

- 1) El que sin título ni autorización ejerce una profesión médica sanitaria o análoga.
- 2) El que con título o autorización, anunciare o prometiére la curación de enfermedades a término fijo o por medios secretos o infalibles.
- 3) El que con igual título o autorización prestare su nombre a otro que no lo tuviere, para que ejerza las profesiones a que se refiere el inciso 1.
- 4) El que efectúare intervención quirúrgica o tratamiento médico innecesario.

Manuel Osorio: Señala. “Quien, sin título o autorización, o excediendo los límites de estos, ejerce la medicina, prescribiendo o aplicando medicamentos o tratamientos de cualquier tipo destinados a combatir enfermedades, aún a título gratuito, incurre en el delito vulgarmente llamado de Curanderismo, sancionado por casi todas las legislaciones como atentatorio para la Salud Pública, que es en este caso, el bien jurídicamente protegido. En casi todos los códigos se exige, como elemento integrante de este delito, la habitualidad. Se equipará al curanderismo la conducta de quien, con título o autorización, presta su nombre a quien no lo tiene”.

EJERCICIO ILEGAL DE LA ODONTOLOGIA.

Entendemos entonces por Ejercicio Ilegal de la Odontología a la persona que, sin contar con autorización, ni certificación académica legalmente comprobado, anunciare, prescribiere o aplicare cualquier procedimiento directo o indirecto, destinado al diagnóstico, pronóstico y/o tratamiento de las enfermedades bucodentomaxilares. (*Y que en su condición se constituya en un elemento de alto riesgo que pueda afectar la salud de las personas sobre las que realizará algún tratamiento o prescripción*). O que realizará ilegalmente asesoramiento público o privado de pericias en las siguientes sociedades reconocidas por el Colegio de Odontólogos de Bolivia:

- a) Cirugía Bucal.
- b) Cirugía Buco – Maxilofacial.
- c) Endodoncia.
- d) Estomatología.
- e) Implantología.
- f) Odontopediatría.
- g) Odontología Legal y Forense.
- h) Operatoria Dental, Biomateriales y Estética.
- i) Ortodoncia y Ortopedia Dentofacial.
- j) Patología bucal.
- k) Periodoncia.
- l) Prótesis y Rehabilitación Oral.
- m) Radiología.
- n) Salud Pública Bucal.
- o) Auditoria Odontológica.

2.1.- COMPLICACIONES ODONTOLÓGICAS QUE PODRIAN SER ASUMIDAS COMO EJERCICIO INDEBIDO DE LA PROFESIÓN

Debemos hacer notar claramente, algunos aspectos, que en términos y conceptos se podrían asumir como un ejercicio indebido de la profesión, pero que resultan ser inherentes a las complicaciones médico-odontológicas que podrían suceder dentro del desarrollo del tratamiento y la aplicación de ciertos procedimientos. Tomando en cuenta que se realiza el trabajo y los procedimientos sobre seres humanos y estructuras anatómicas con vitalidad, y que podrían evolucionar de distinta manera, según la condición fisiológica, física y psicológica muy particularmente de cada paciente. Pero que en todo caso no son totalmente atribuibles a la conducta idónea y de capacidad del profesional Odontólogo.

2.1.1. Iatrogenia.

Es el daño inevitable, inherente al tratamiento, que podría presentarse dentro de una buena práctica profesional o *lex artis*, que aun conservando y siguiendo las reglas y técnicas de actuación profesional y es producido por un odontólogo competente.

Podríamos determinar que las Iatrogenias podrían afectar tanto en la parte psicológica del paciente; como en el caso de producirse una eventual fractura dental no prevista dentro del tratamiento endodóntico de una pieza dental anterior y evidentemente visible, que estaba debilitada por la caries y que afectara significativamente en la autoestima del paciente.

O también afectar en la parte física; como en los casos de Endodoncias Subobturadas, que podrían determinar la aparición de focos infecciosos crónicos, que podrían determinar la inflamación de la zona periapical y producir dolor y molestias físicas en el rostro al paciente.

2.1.2. Accidente.

Suceso eventual y fortuito en el desempeño de la práctica de la Odontología, del cual resulta un daño en la integridad corporal o en la salud.

Uno de los accidentes más comunes dentro de la practica odontológica, es la exposición de ciertos medicamentos como los antisépticos que en contacto mínimo con los tejidos bucales pueden llegar a producirles irritaciones o dermatitis.

2.1.3. Complicación.

Referido al daño que es inconstante, previsible algunas veces, y que también puede ser atribuible a condiciones del paciente, el nexo de causalidad es indirecto, el tiempo de aparición es variable, y se podría presentar dentro de una buena práctica profesional en la cual actuó un odontólogo competente.

Entre las diferentes complicaciones que se pueden dar; está en los casos de extracciones de piezas con infecciones periapicales, aun habiéndose indicado la medicación correspondiente. y Que pueden derivar en una Alveolitis seca o húmeda, en los casos en los cuales el paciente no haya seguido adecuadamente la medicación antibiótica, ni tampoco se haya molestado de tener los cuidados necesarios y recomendados.

2.1.4. Mala Praxis.

O Mala Práctica Odontológica. Se refiere precisamente al hecho de no cumplir adecuadamente, salvo justificación razonada, con las Técnicas o procedimientos de los parámetros establecidos para el ejercicio de la profesión odontológica.

El profesional odontólogo, realiza una Mala Praxis cuando no cuenta con el material e instrumental necesario para realizar determinado procedimiento e improvisa con otro material que tiene a la mano. Ejemplo el colocar un alambre común en vez de un pivot o perno de refuerzo.

2.1.5. Negligencia.

Que se refiere directamente a la Omisión injustificada por parte del profesional odontólogo de un determinado paso ó procedimientos en los protocolos o la normativa técnica vigente.

Cuando el profesional odontólogo se aparta de los estándares y procedimientos médico-odontológicos exigibles y que esta decisión pueda provocar daños físicos. Como en el caso de lesiones y perforaciones en el tratamiento de los canales radiculares en el caso de que se haya realizado el abordaje sin la Radiografía dental correspondiente y necesaria. Y también el caso de producir infecciones si no se a realizado la desinfección y esterilización del instrumental que es utilizado por el odontólogo en todos sus procedimientos sobre el paciente.

2.5.6. Impericia.

Es la falta de destreza, de habilidad, de práctica, de sabiduría, y de experiencia en el desempeño de la práctica de la profesión odontológica. Es toda actividad realizada sin tener la suficiente experiencia en determinado procedimiento, y que comprende de 2 componentes: Primero, el conocimiento apropiado del área que practica o la especialidad que desarrolla y Segundo, las habilidades y destrezas desarrolladas en la práctica constante por el odontólogo sobre ese tema en particular.

Generalmente es atribuibles los casos de impericia a los profesionales noveles, que comenzando sus armas en el conocimiento y la práctica, cometen el error de meterse en procedimientos dentales en los que no tienen mucha práctica. Un error común de impericia es

producir fracturas dentales en los procedimientos de extracción de Primeros Molares superiores que tienen 3 raíces y en el abordaje de extracción de Terceros Molares Inferiores, las conocidas muelas del juicio, que tienen un tratamiento y procedimiento especial.

2.5.7. Imprudencia.

Este término de imprudencia es entendida como falta de tacto, de medida, de cautela, de precaución, de discernimiento y buen juicio. Es hacer con demasiada precipitud aquello que injustificadamente vamos a realizar, o que al examinar las consecuencias del acto no valoramos hasta donde pueden ir y dentro de ello mismo si pueden dañar o no al paciente.

Actúa imprudentemente el profesional en odontología que no guarda un correcto seguimiento de un tratamiento y de comprobar su correcta evolución. Por ejemplo, el de sellar precipitadamente un conducto radicular que todavía presenta sensibilidad. Y que posteriormente podría traer complicaciones en la pieza dentaria tratada.

El Odontólogo y Catedrático mexicano Jorge Luis Rivas Galindo señala; que en el ejercicio de la profesión entre los deberes de los médicos en general, estos deben mantener siempre las más altas normas de conducta profesional. No se deben permitir dejarse influenciar por meros motivos de beneficio personal.

Al referirse al ejercicio ilegal de la profesión odontológica explica que se condenan como No Éticas, las siguientes practicas:

Cualquier tipo de propaganda que preconice y anuncie falsos títulos, especialidades y ofertas económicas de tratamientos hechas de manera escandalosa. La publicidad siempre deberá ser exclusivamente informativa con respecto a los títulos y especialidades que se ofrecen y con que cuente comprobadamente el médico.

Tomar parte en cualquier plan de tratamientos o de cuidados médicos, en el que el profesional no se encuentre debidamente capacitado para realizarlo.

Recibir dinero en relación con servicios prestados a un paciente, al margen de honorarios profesionales adecuados; o recibir dinero en pago por atenciones médicas especializadas que el profesional conoce que no cuenta con el título ni la autorización correspondiente.

2.2.- CARACTERISTICAS DE LA CONDUCTA INDEBIDA E ILEGAL EN EL EJERCICIO DE LA (MEDICINA) ODONTOLOGIA.

FORMAS DE EJERCICIO ILEGAL.

2.2.1. FALSO MEDICO O CURANDERISMO

Se enmarca dentro de estas características de una conducta indebida e ilegal:

“El que, sin título, ni autorización ejerciere una profesión médica, sanitaria o análoga”.

Tipo de delito: Delitos contra la Salud Pública.

Figura delictiva: Código Penal. Ley 1768. Artículo 218. Ejercicio Ilegal de la Medicina.

Inciso 1)

Pena: Sanción de Reclusión o multa.

Es el delito cometido por la persona, que, sin el título, ni autorización legal, ni con la capacidad reconocida oficialmente ejerce un arte de curar.

El Sujeto o Autor; es la persona que no tiene título, ni autorización para ejercer una profesión médica. Hecho que va en contra de la normativa jurídica correspondiente.

La Acción; comete delito de falso médico o curanderismo, quien anuncie, administre, prescriba, aplique, medicaciones o cualquier medio destinado al tratamiento de enfermedades de las personas.

El perfeccionamiento del delito; esta dado por la habitualidad del acto, en el caso del falso médico o curanderismo, se tendrá como profesional al delincuente que de su actividad antijurídica haya hecho un sistema de vida.

En Bolivia generalmente este delito es realizado e incurrido por personas que todavía no han culminado totalmente los estudios de pregrado o se encuentran todavía en etapas anteriores de defensa y titulación (Egresados o jóvenes en últimos años de curso). Muy pocas veces se encuentran empíricos. Aspecto más evidente en los casos de medicina tradicional u originaria.

En el ámbito odontológico, este delito es también evidente en casos particulares, de personas que todavía no han culminado la carrera o egresados y que trabajan muy próximos a los odontólogos; como también podrían hacerlo los asistentes dentales, que colaboran muy de cerca en los procedimientos de abordaje dental y también se puede evidenciar algunos casos de Protésistas dentales que incursionan en realizar algunos trabajos directamente sobre el paciente.

Muy bien lo señala el artículo 4° del Código de Ética Médica, en su Capítulo I Principios, al señalar que: “El ejercicio de la Medicina implica responsabilidad profesional y compromiso moral, individual y colectivo de los médicos con las personas y con la sociedad, e impone deberes ineludibles, cuya contravención dará lugar a sanciones”. Por tanto, todo individuo o persona que encontrándose aun etapa de estudios universitarios y de formación que no tenga el Título correspondiente y la autorización, comete a sabiendas está infringiendo una norma y que puede ser susceptible a sanciones legales.

Así lo señalan también muy explícitamente que, para ejercer una profesión médica, estos muy aparte de la titulación universitaria y otras autorizaciones, deben estar registrados en el Colegio Profesional correspondiente. Lo señala el Código de Ética Médica. Capítulo XI. De las relaciones del médico con el colegio médico, en su Artículo 84° Obligatoriedad de la Colegiatura: “Constituye falta ética y por tanto sujeta a las sanciones correspondientes, ejercer la medicina sin estar Colegiado y Matriculado en el Colegio Médico Departamental donde se ejerce la actividad profesional”. Como así también se señala en el Estatuto Orgánico del Colegio de Odontólogos de Bolivia. Capítulo II. De los Derechos y Obligaciones de los Colegiados, en su artículo 3°. Para el ejercicio de la Profesión Odontológica, son requisitos indispensables: a) Título en Provisión Nacional, registrada en el Ministerio de Previsión social y Salud Pública. Y b) Inscripción en el Colegio de Odontólogos de Bolivia o la filial Departamental correspondiente.

Por tanto, todo individuo o persona que encontrándose aun etapa de estudios universitarios y de formación que no tenga el Título de acreditación, ni haya realizado el registro en su Colegio Profesional correspondiente, ni tenga la autorización necesaria, comete a sabiendas una conducta indebida e ilegal, infringiendo normas y que puede ser susceptible a sanciones legales.

2.2.2. CHARLATANISMO

Se enmarca dentro de las características de una conducta indebida:

“El que con Título o Autorización anunciare o prometiére la curación de enfermedades a término fijo o por medios secretos o infalibles”.

- a) Tipo de delito: Delitos contra la Salud Pública.
- b) Figura delictiva: Código Penal. Ley 1768. Artículo 218. Ejercicio Ilegal de la Medicina. Inciso 2)

c) Pena: Sanción de Reclusión o multa.

El termino proviene del dialecto italiano “Ciarlatano” (del verbo ciarlare, charlar), que dice ser el que habla mucho y sin sustancia.

Para el Diccionario Jurídico; es una forma de actividad del arte medico contraria a la ética, constituida por la acción de atraer la atención del público con la promesa de curar enfermedades mediante procedimientos especiales, secretos, infalibles o misteriosos, desprovistos de contenido terapéutico y valor científico.

El Sujeto o Autor; es la persona que, con título, o autorización para ejercer una profesión médica.

La Acción; comete delito el medico que anunciare o prometiére la curación de enfermedades.

El perfeccionamiento del delito; esta dado por el contenido, a término fijo o por medios secretos o infalibles.

Contenido Ético y de valores; aduciendo especialidades o estudios avanzados para realizar intervenciones privativas de profesionales especializados en el área.

Comete Charlatanismo aquel que deliberadamente se anuncia como especialista en alguna rama sin serlo, o aduciendo títulos universitarios de especialización sin haberlos cursado. Es pues práctica común entre los profesionales médicos en Bolivia (como también se evidencian en otras disciplinas científicas como el Derecho), con la muda aquiescencia de la sociedad y el de aceptar ciegamente que se utilice el título de doctor respaldado solo por un título académico.

Continua en el ejercicio de Charlatanismo cuando el profesional habla y hace alarde de los propios éxitos en casos incurables, donde otros habían fracasado. Y cuando llamado a ver un enfermo, lejos de llevar un consuelo a la familia se convierte en pavorreal y anuncia pomposamente que el caso es grave con medias palabras y gestos reservados, haciendo ver que solo a través de su conocimiento y su ciencia se pueden encontrar soluciones.

Mañida practica esta con que se tranquiliza a quienes confían en uno, para resguardar y acrecentar con egoísmo imperdonable el propio prestigio. Nada más fácil y de resultado seguro que esta táctica necia; si el tratamiento fracasa no hay responsabilidad, ya lo había dicho el doctor anteriormente y había anunciado la gravedad con reserva. Si el paciente sana, resulta que el mérito es mayor, porque no se había atendido un caso cualquiera, sino una enfermedad difícil y complicada.

Y es en referencia al Charlatanismo a los títulos que aducen, especialmente los odontólogos recién graduados; J. Salcedo citado por Michel Huerta dice: “Por falta de educación y buenos consejos, llevado de su entusiasmo, muchas veces sin mala fe, cae frecuentemente el joven medico en esta detestable fealdad espiritual. Pues el Charlatanismo empieza en la redacción del aviso profesional, de la propaganda, cuando se alardea de varias especialidades, enumerando cuanto se es capaz de atender, inclusive alardeando de universidades extranjeras, de viajes al exterior y estudios de perfeccionamiento.

En el Forum sobre Odontología Legal, Grace Miranda señala; “Que es difícil reeducar a individuos supuestamente formados dentro de un grado de madurez profesional, es por ello que deben existir gremios o entidades capaces de regular y sancionar a quienes atentan contra la honorabilidad de la profesión odontológica y de los profesionales en su conjunto”.

Indicando claramente que para atacar la raíz del problema se debe empezar en las instituciones formadoras y de educación continuada, para crear nuevos profesionales con una conciencia basada en la Ética Odontológica, ya que es una profesión de servicio de salud a la sociedad. Tratando de inculcar y alcanzar un grado de madurez profesional tendiente a resaltar en los estudiantes de pregrado la importancia que conlleva también el aceptar las propias limitaciones en conocimiento académico y revitalizar la práctica odontológica al presentarse a la sociedad en los términos reales de su preparación académica y el servicio que ellos puedan prestar eficientemente y con la garantía tanto personal como profesional, como el aval de la casa de Estudios Superiores donde realizaron su formación profesional.

En relación a los anuncios y publicidad profesional. Rivas Galindo añade; que los anuncios de cualquier naturaleza, deben ajustarse al criterio siguiente:

Debe contener más que el nombre, títulos, horario, dirección, la especialidad o especialidades a que se dediquen. (Es falta grave el anunciarse con especialidad que no se tiene, o el hacer preceptorados incluso con maestros de reconocida capacidad que no pueden otorgar certificados de especialidad). Se requiere para ello estudios avanzados en Universidades o Instituciones de Salud Gubernamental. El anunciarse con una especialidad, sin tenerla puede considerarse, aparte de falta de ética, como delictivo y perseguible por la ley.

Quedan terminantemente prohibidos los letreros desmesurados o llamativos, ya sea por su forma o contenido de propaganda. Y peor aún que contenga imágenes o fotos de procedimientos clínicos que el profesional no esté capacitado a realizarlo.

También es permitido que el profesional participe en entrevistas informativas por la radio o televisión, también le es permitido publicar artículos informativos serios y de carácter

informativo en los diarios. O bien ser entrevistados por los diferentes medios de comunicación existentes, dando a conocer avances científicos perfectamente comprobados.

En este entendido se considerará repudiable los ofrecimientos o anuncios de servicios profesionales hechos por charlatanes, en periódicos, radio, televisión o cualquier otro medio de publicidad, que contengan tarifas de honorarios risorios, ofrecimientos de tratamientos gratuitos, procedimientos secretos o patentados en los que figure o no el nombre del profesional, estos con la sola intención de atraer pacientes y engañar al público.

Es también considerado nada ético. El consentir que se publiquen artículos, reportajes o agradecimientos de pacientes como propaganda.

El reparto público de volantes o tarjetas, aunque no contengan más que el nombre y la dirección.

La concesión de comisiones a quienquiera que le derive pacientes, por ese mismo hecho de pago, se torna éticamente ilícito.

También ilícito la promoción y venta de medicamentos o productos de higiene oral en el consultorio dental. Y el de promover mediante anuncio o certificados sobre la bondad de productos secretos o sobre aparatos de prótesis patentados.

Estos acápites anteriormente explicados, se encuentra bien expresado en los Artículos 20-21-22 y 23 del “Código de Ética Odontológica”, en el Capítulo III Deberes del Odontólogo para la sociedad.

Cabe señalar y distinguir en este caso la responsabilidad moral y la responsabilidad legal, existiendo en estos hechos una relación entre la norma y la moral en relación a las actuaciones de

cada uno de los profesionales particularmente, lo que supone un problema complejo y de gran dificultad para su análisis ya que guarda estrecha relación con el pensamiento y conciencia de cada profesional.

2.2.3. CESIÓN DE TÍTULO

Enmarcado dentro de las características de esta conducta indebida:

“El que con igual Título o Autorización prestaré su nombre a otro que no lo tuviere, para que ejerza las profesiones médica, sanitaria o análoga”.

- a) Tipo de delito: Delitos contra la Salud Pública.
- b) Figura delictiva: Código Penal. Ley 1768. Artículo 218. Ejercicio Ilegal de la Medicina. Inciso 3)
- c) Pena: Sanción de Reclusión o multa.

Es el delito cometido por la persona, que, con título y autorización legal, prestaré este título y su nombre a otra persona que no la tuviera para que ejerza las funciones de la profesión médica.

El Sujeto o Autor; se identifica 2 sujetos: 1) La persona que tiene título y autorización. 2) La persona que recibe el título.

La Acción; comete delito cuando prestaré su Título y su nombre a otra persona que no la tuviere.

El perfeccionamiento del delito; el momento que la persona que no tiene título, ejerza las funciones de las profesiones médicas.

El Ejercicio ilegal de la Medicina Odontológica, en este nuevo contexto, alcanza a determinar u observar a 2 visibles sujetos de la acción indebida e ilegal:

El Profesional Odontólogo; con Título Profesional y Autorización, que presta este título, su nombre y que autoriza a otra persona empírica bajo su título a ejercer la profesión.

La persona; que, sin tener la autorización, ni el título necesario, ejerza la profesión de forma ilegal.

Comete delito el medico que se asociare o protegiere con su título y su nombre a quienes ejerzan ilegalmente la profesión. Y comete también delito la persona que, sin título, ni autorización presta servicios profesionales.

Encontramos un menoscabo del contenido ético y de valores y nos vemos sorprendidos que el actuar de algunos profesionales en salud, se vean motivados más bien por fines de lucro, o el de abarcar sus consultas en diferentes centros de salud, dejando a cargo a personas no capacitadas para realizar los tratamientos, puesto que el profesional médico solo puede estar en un solo lugar, y sin tomar en cuenta la responsabilidad que se tiene ante la sociedad y la salud en su conjunto.

El Código de Ética Médica de Bolivia, señala en el Capítulo V. De las relaciones del medico con la sociedad. En su Artículo 46° Ejercicio Ilegal de la Medicina o de una Especialidad: “El medico no debe proteger con su título a quienes ejerzan ilegalmente la profesión o la especialidad o asociarse con ellos”.

El Código de Ética Odontológica de Bolivia, también señala en el Capítulo III. Deberes del Odontólogo para con la sociedad. Artículo 19° “Constituye delito grave para el Odontólogo, asociarse o proteger con su título a quienes ejercen ilegalmente la profesión”.

2.2.4.- TRATAMIENTO INNECESARIO.

Se enmarca dentro de las características de esta conducta indebida:

“El que efectuare intervención quirúrgica o tratamiento médico innecesarios”.

- a) Tipo de delito: Delitos contra la Salud Pública.
- b) Figura delictiva: Código Penal. Ley 1768. Artículo 218. Ejercicio Ilegal de la Medicina. Inciso 4)
- c) Pena: Sanción de Reclusión o multa.

El termino innecesario viene del latín “Innecessarius” (Significa, evitable, lo que se puede prescindir o apartar).

El Sujeto o Autor; es la persona que, con título, ó autorización para ejercer una profesión médica.

La Acción; efectuar una intervención quirúrgica o un tratamiento médico.

El perfeccionamiento del delito; cuando es innecesario, evitable o que se pueda prescindir.

Entendemos entonces, que el tratamiento innecesario, se refiere al hecho de realizar intervenciones quirúrgicas o tratamientos médicos innecesarios y evitables y que se pueden prescindir.

Aquí también observamos connotaciones Éticas y morales tergiversados. Esperando que siempre que esas planificaciones de tratamientos innecesarios en los pacientes no sean producto de un pensamiento meramente de lucrar con ellos.

Obviamente las premisas del Código de Ética médica y Deontología nos señalan los límites de los principios y valores a seguir, pero es bien cierto que la actuación del profesional médico no tiene escrita o mencionada concretamente la fórmula correcta de proceder. Ello queda supeditado a su buen criterio. De ahí la importancia de que este se nutra en los postulados del código de ética médica y deontología, a fin de que, llegado el caso, sepa resolver de la mejor forma posible dentro de los cánones eficientes y cuál ha de ser tanto desde su actitud profesional y también ética y moral.

Es evidente señalar que esta conducta indebida e ilegal, se encuentra muy relacionada a la ambición económica y lucrativa del profesional, que sin medir consecuencias, hace caso omiso de los protocolos y reglamentos que conoce y hace uso de sus conocimientos científicos y técnicos para camuflar, engañar y orientar al paciente desde una perspectiva que le pueda favorecer económicamente al profesional médico que incurre en falta de valores éticos, desdeñando lo que la Ética Médica y la Deontología nos inculcan.

En medicina innumerables los casos que se presentan de intervenciones quirúrgicas o de tratamientos, como denuncias por parte de los pacientes que soportan los abusos por falta de conocimiento y aprovechándose de su ignorancia.

Es por eso necesario reiterar constantemente y poner un énfasis en la enseñanza de la Ética Médica y de los valores, e inculcar dichos conceptos en los centros de formación de los nuevos profesionales.

Como también el profesional en Odontología, que está al servicio de la salud pública. debe ser la satisfacción moral del servicio prestado que debe primar sobre el beneficio personal. Puesto que el Código de Ética Odontológica, tiene por objeto el fijar normas generales tendientes a fundamentar los principios morales en que debe descansar el ejercicio profesional.

2.2.5.- RESPONSABILIDAD PENAL POR EL EJERCICIO ILEGAL DE LA MEDICINA.

Así lo menciona específicamente El Actual Código Penal Boliviano. Ley No. 1768. En su artículo 218 correspondiente al respecto: Tipificándolo como un delito contra la Salud Pública.

CODIGO PENAL. LEY No. 1768

TITULO V.- DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD COMÚN

CAPITULO III.- DELITOS CONTRA LA SALUD PUBLICA

Artículo 218.- (EJERCICIO ILEGAL DE LA MEDICINA)¹⁰

Será sancionado con reclusión de tres (3) meses a dos (2) años, o multa de treinta (30) a cien (100) días.

- 1) El que sin título ni autorización ejerce una profesión médica sanitaria o análoga.
- 2) El que, con título o autorización, anunciare o prometiére la curación de enfermedades a término fijo o por medios secretos o infalibles.
- 3) El que con igual título o autorización prestare su nombre a otro que no lo tuviere, para que ejerza las profesiones a que se refiere el inciso 1.
- 4) El que efectuare intervención quirúrgica o tratamiento médico innecesario.

Tomando en cuenta también los artículos siguientes que hacen referencia y tiene relación al Artículo 218, en relaciones a disposiciones comunes y formas culposas.

Artículo 219.- (DISPOSICIONES COMUNES). En cualquiera de los casos de los tres (3) capítulos anteriores, la pena será aumentada:

¹⁰ Bolivia. Código Penal. Ley 1768. Ejercicio Ilegal de la Medicina. Artículo 218.

En un cuarto, si hubiere peligro de muerte para alguna persona.

En un tercio, si el hecho fuera la causa inmediata de la muerte o lesiones graves de alguna persona.

Artículo 220.- (FORMAS CULPOSAS).

Cuando alguno de los hechos anteriores fuere cometido por culpa, se impondrá reclusión de seis (6) meses a dos (2) años, si no resultare enfermedad o muerte de alguna persona, y reclusión aumentada en la mitad, si resultare la enfermedad o muerte.

En este Artículo 218, específicamente se refiere al Ejercicio Ilegal de la Medicina, que contiene cuatro alternativas del mismo. Se trata de delitos de peligro y que se los tipifica para evitar o prevenir daños que puedan resultar en una acción indebida e ilegal.

En el inciso 1) de este artículo, es puntual al referirse que el que comete la acción ilegal, es: “El que sin título ni autorización” ejerce una profesión médica. Es bien concreto en el hecho, de la falta de título y autorización. Y en esto no se refiere en nada si el individuo tiene conocimientos o no, o si es que se encuentra terminando sus estudios de formación universitaria o es un egresado que se encuentra en proceso de tramitación de su título.

En este artículo se menciona a las profesiones médicas, sanitarias o análogas. Es bien entendido que se refiere a aquellas profesiones que poseen conocimientos, habilidades y se encuentran inmersos en las actividades propias de atención de salud y que se encuentran organizados por medio de los colegios de profesionales oficialmente reconocidos por los poderes públicos. Y estableciéndose que aparte de referirse a los Médicos propiamente dichos, también se refiere a aquellos profesionales del área de Odontología, Enfermería, Bioquímica, entre otros.

Pero dentro de nuestro complejo relacionamiento social. Es ineludible la actitud y conducta ilícita de las personas que a sabiendas cometen la falta de desempeñar una actividad médica o análoga sin tener el título, ni la autorización correspondiente.

En el inciso 2) también es muy puntual, pero diferente y contrario al anterior inciso, al referirse: “El que con título o autorización” anunciare o prometiére la curación de enfermedades a termino fijo o por medios infalibles. En este inciso vemos que el que comete la acción indebida e ilegal es el profesional que cuenta con título y autorización.

De este inciso es necesario resaltar que es el profesional que comete un abuso del uso de su título. Situación totalmente atentatoria y reprochable a la ética profesional y a la salud pública.

Y el hecho mismo de la conducta indebida e ilícita de anunciar y prometer la curación de una enfermedad a termino fijo o por medios secretos e infalibles, hace que el profesional incurra en una actitud vulgar de Charlatanismo, haciendo ver que el único fin es explotar de la situación y aflicción de los enfermos.

En el inciso 3) se puntualiza igualmente que, en el segundo que: “El que con igual título o autorización” prestare su nombre a otro que no la tuviera para que ejerza la profesión médica.

Aquí se puede observar dos sujetos que incurren en la actuación indebida e ilícita. Tanto el profesional que cede o presta el Título y como también la persona que recibe prestado el título y el nombre para poder ejercer ilegalmente una profesión médica.

En la cesión de título o autorización, se incurre en el delito de suplantación de persona. Y supone que en este hecho las 2 personas tienen conocimiento de la acción indebida e ilegal.

El profesional cedente del título, comete además de una falta ilícita que implica sanciones legales y disciplinarias, comete una acción que va en contra de la Ética profesional. Que con ello no puede justificarse en nada si esto fue atribuible a intereses económicos o en el mero hecho de poder apoyar o colaborar a una persona.

Y la persona que recibe el título o el nombre de otro, es pues a sabiendas que comete una acción fuera de norma para ejercer una actividad profesional médica, al cual no está autorizado. Su actuar ilícito se le tendría que calificar de acuerdo al primer inciso del artículo, donde se refiere claramente “El que sin título ni autorización” ejerciera una profesión médica, sanitaria o análoga.

En el inciso 4) también se sobreentiende que se refiere a un profesional: “Con igual título o autorización”, que puede efectuar intervención quirúrgica o tratamiento médico. Solo que en este caso la intervención o tratamiento las realiza en forma innecesaria.

Es evidente reconocer que el factor que motiva este tipo de ilícito, son los fines económicos y ambición personal, haciendo de la actividad profesional una comercialización inhumana de la medicina que al mismo tiempo se convierte en una conducta antisocial. Se dan en muchos casos que dolencias o enfermedades que podían ser curables con tratamientos, pero son derivados a intervenciones quirúrgicas con el fin de poder cobrar más dinero, causando daños irreparables a la víctima tanto económicos como físicos.

CAPITULO III

3.- FUNDAMENTOS PARA PROPONER IMPLEMENTAR MODIFICACIONES AL ARTICULO 218 DE LA LEY 1768. CON RELACIÓN AL EJERCICIO ILEGAL DE LA MEDICINA. (ENFOQUE ODONTOLOGICO).

3.1.- ASPECTOS GENERALES DE LA PROPUESTA.

El problema del ejercicio Ilegal de la Medicina y en si también de la Profesión Odontológica es un tema de absoluta importancia, se puede catalogar como un delito controversial con plena vigencia en el ordenamiento Ético – Jurídico Legal.

Se trata de una norma penal con ciertas incertidumbres, pues para determinar cuando la persona ejerce ilegalmente la profesión es necesario remitirse a normativa extrapenal.

Ahora bien, existen órganos o niveles involucrados en el sistema ético-jurídico para el ejercicio legal de cualquier profesión del área de la medicina, como los son en primera instancia las Universidades, que son los formadores humanos de profesionales, como también son los Colegios de Profesionales, que los aglutinan a estos en cada rama de la profesión y que se enmarcan dentro de lineamientos y reglamentos, y como también El Estado a través del Ministerio de Salud y El Servicio Departamental de Salud (SEDES) y sus organizaciones realizan el control normativo de los Profesionales de la Salud.

A pesar que el ordenamiento jurídico boliviano garantiza una prestación de servicio en salud eficiente y de calidad, no se pueden encontrar en los textos legales, los delitos concretos en el área por ejemplo en el área de los profesionales en Odontología, y sobre todo en las sanciones por su ejercicio ilegal cuando lesionan un bien jurídico fundamental como es la vida, la integridad física o psíquica de una persona, debido al accionar irresponsable de su acto odontológico ejercido ilegalmente.

El ejercicio ilegal de la Odontología es básicamente todo aquel acto punible que se cometa por mala praxis odontológica. En la Ley del Ejercicio de la Odontología y en Código de Ética Odontológica ejercen ilegalmente quienes no hayan registrado su título, ni se hayan inscrito en el colegio Profesional. Mientras que, en la figura penal y jurídica del Ejercicio Ilegal de la Medicina, su acción típica consiste en ejercer indebidamente la profesión médica que requiere un título plenamente valido.

3.2.- PRESENTACIÓN Y RESULTADOS. DE LA TECNICA DE INVESTIGACION UTILIZADA. QUE SUSTENTEN LA NECESIDAD DE IMPLEMENTAR MODIFICACIONES

3.2.1.- ENCUESTA. INSTRUMENTO DE ESTUDIO.

La encuesta es una técnica de estudio descriptivo, siendo su propósito identificar las características, establecer comportamientos y descubrir y comprobar la relación entre las variables a investigarse.

Según Hernández Sampieri. La encuesta por muestreo es la técnica mas empleada en las investigaciones realizadas en las ciencias sociales.

Área de Investigación. -

Una de las zonas de mayor asentamiento de consultorios odontológicos en la ciudad de La Paz – Bolivia. La Avenida Buenos Aires y Max Paredes.

Determinación del Universo. -

Tomando de una muestra de 34 consultorios del área de investigación. Habiéndose comprobado en campo objetivamente, que existen realmente una cantidad de consultorios en mayor número, que doblaría o aún más la cantidad de la muestra.

Operacionalización de Variables. -

Mediante tabulación de datos recolectados y presentación en gráficos.

Instrumento de Estudio. - Encuesta con el siguiente formato.

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO

ENCUESTA DE DATOS: DE PROFESIONALES ODONTOLOGOS EN EL
EJERCICIO DEL TRABAJO INDEPENDIENTE

1.- DATOS PERSONALES

Nombres y apellidos :.....

Lugar de Trabajo :.....

2.- DATOS PROFESIONALES

- Título Académico N°:..... SI..... NO.....

- Título en Provisión Nacional N° :..... SI..... NO.....

- Matricula Profesional N°:..... SI..... NO.....

- Carnet del Colegio de Odontólogos N°:..... SI..... NO.....

3.- DATOS ADMINISTRATIVOS DE AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO
DE CONSULTORIO ODONTOLOGICO

- Servicio Departamental de Salud La Paz (SEDES). Resolución Administrativa. de Funcionamiento de Consultorio Odontológico..... SI..... NO.....
- Gobierno Autónomo Municipal de La Paz (GAMLP). Licencia de Funcionamiento para Actividades Económica. Consultorios Odontológicos..... SI..... NO.....
- Impuestos Nacionales.
Régimen General..... SI..... NO.....

N°	Nombres y Apellidos	Dirección del consultorio	Titulo Acad.	Titulo Prov. Nal.	Matricula Prof.	Carnet Col.Odt.	Res.Ad. SEDES	Lic.Func. GAMLP	Imp.Nal. NIT.	Observaciones
1	Neyza Soto Cuevas	Av. Buenos Aires y Tumusla No. 717								No accedió a la encuesta. Letrero Cel. 78818326
2	Javier Ramos Miranda	Av. Buenos Aires y Tumusla No. 712								No accedió a la encuesta. Letrero Cel. 70168474
3	Anahi Viscarra	Av. Buenos Aires No. 1517	006236		V - 195	000983	Si	Si	Si	
4	Rosio Quiroz	Av. Buenos Aires No. 1527			Q - 50	000971	Si	Si	Si	
5	Javier Calzina	Av. Buenos Aires. Entre Chorolque y Max Paredes							3422280019	No accedió a la encuesta. Publicado el Nit

6	Maribel Martinez	Av. Buenos Aires. Esquina Chorolque No. 746								No accedió a la encuesta. Letrero cel. 70565990
N°	Nombres y Apellidos	Dirección del consultorio	Titulo Acad.	Titulo Prov. Nal.	Matricula Prof.	Carnet Col.Odt.	Res.Ad. SEDES	Lic.Func. GAMLP	Imp.Nal. NIT.	Observaciones
7	Norah María Tarque Fernández	Av. Buenos Aires No. 773								No accedió a la encuesta
8	José Miranda	Av. Buenos Aires No. 670	000848		M - 144	000024	Si	Si	Si	
9	Raúl Palazuelos	Av. Buenos Aires No. 1704								No accedió a la encuesta
10	Rene Vallejo Ramos	Av. Buenos Aires	004657		V - 162	000992	Si	Si	Si	
11	Eleuterio Morales	Av. Buenos Aires No. 687			M - 153	000087	En tramite	Si	Si	

12	Esther del Rosario Quispe	Av. Buenos Aires No. 1040								No accedió a la encuesta. Letrero Cel. 72560762
N°	Nombres y Apellidos	Dirección del consultorio	Titulo Acad.	Titulo Prov. Nal.	Matricula Prof.	Carnet Col.Odt.	Res.Ad. SEDES	Lic.Func. GAMLP	Imp.Nal. NIT.	Observaciones
13	Naida Mallcu	Av. Buenos Aires No. 804								No accedió a la encuesta. Letrero cel. 77789278
14	Claudia Rodrigues Herbas	Av. Buenos Aires y Los Andes			R - 247	000980	En Tramite	Si	Si	
15	Cristina L. Cruz	Av. Buenos Aires No. 1461								No accedió a la encuesta
16	Oscar Rojas Mamani	Av. Buenos Aires	001356		R - 211	000828	Si	Si	Si	
17	Zayda Bravo	Av. Buenos Aires No. 722			B - 73		En Tramite	Si	Si	

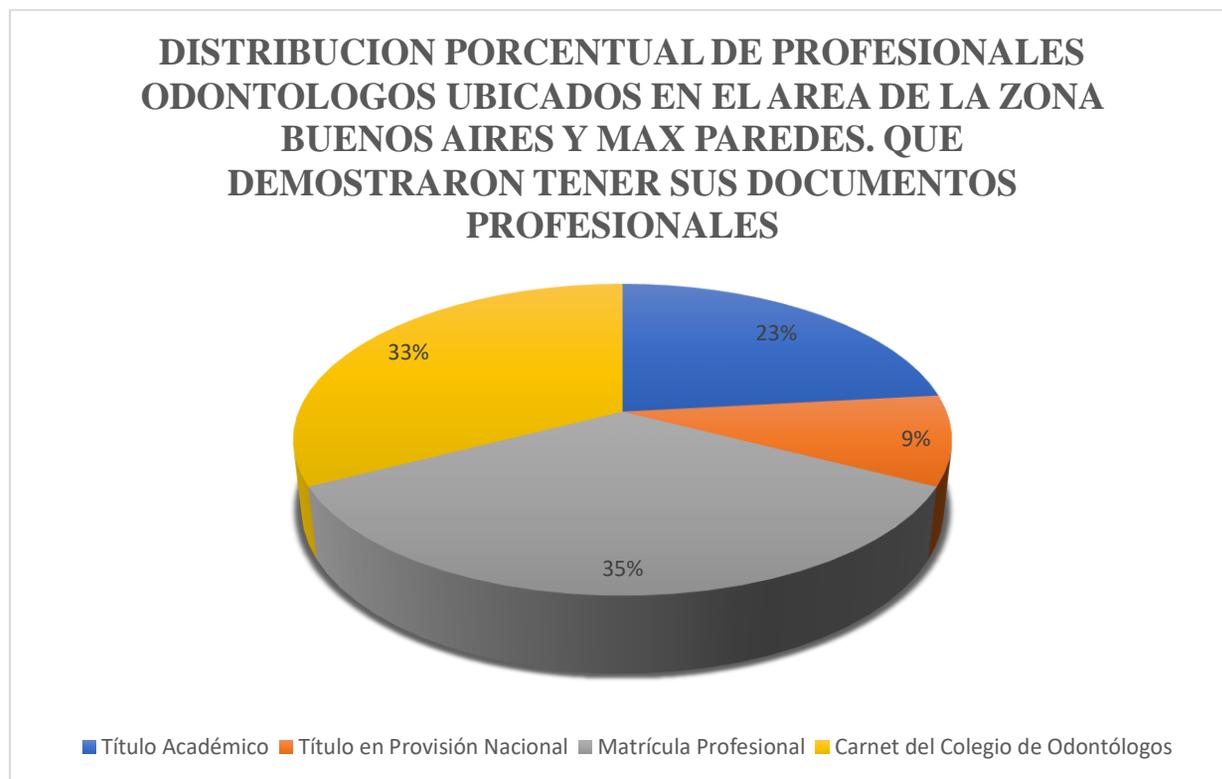
18	Jaime Rodriguez Laurel	Av. Buenos Aires y C/ 3 de Mayo No. 1039			R - 102	000226	Si	Si	Si	
N°	Nombres y Apellidos	Dirección del consultorio	Titulo Acad.	Titulo Prov. Nal.	Matricula Prof.	Carnet Col.Odt.	Res.Ad. SEDES	Lic.Func. GAMLP	Imp.Nal. NIT.	Observaciones
19	Sergio Dennis Quispe Enriquez	Av. Buenos Aires/ Puente Avaroa No. 890								No accedió a la encuesta. Letrero cel. 72584125
20	Roberto Mariño Luna	Av. Buenos Aires. Y Alcoreza No. 1164								No accedió a la encuesta. Letrero cel. 76241904
21	Delia V. Villamil Salinas	Av. Buenos Aires. No. 1461								No accedió a la encuesta.
22	Alberto Contreras	Av. Buenos Aires y Chorolque	004001	005148			Si	Si	Si	
23	Karla Cuba Cueto	Max Paredes y Buenos Aires No. 487								No accedió a la encuesta. Letrero cel. 76798768

24	Elena Laime Llanos	Max Paredes No. 778	002821	003594	L - 118	000804	Si	Si	Si	
N°	Nombres y Apellidos	Dirección del consultorio	Titulo Acad.	Titulo Prov. Nal.	Matricula Prof.	Carnet Col.Odt.	Res.Ad. SEDES	Lic.Func. GAMLP	Imp.Nal. NIT.	Observaciones
25	Gloria Mendoza Quisbert	Av. Buenos Aires/Antonio Gallardo No. 790	004403	006147	M - 109	000298	Si	Si	Si	
26	Douglas Gonzales Mora	Av. Buenos Aires/Antonio Gallardo No. 717	003526	004675	G - 172	000917	En tramite	Si	Si	
27	Martin Giutierrez	Av. Buenos Aires. Entre Chorolque y los Andes								No accedió a la encuesta. Letrero Cel. 72581377
28	Willy Silva Plata	Av. Buenos Aires y Ricardo Bustamante	00850		S - 118	000346	Si	Si	Si	
29	Angela Chacon	Av. Buenos Aires No. 1136			CH - 37	000927	Si	Si	Si	

30	Jeanneth Tonconi Arnez	Max Paredes. Entre Av. Buenos A. y Garita 4620								No accedió a la encuesta. Letrero Cel. 73010620
N°	Nombres y Apellidos	Dirección del consultorio	Titulo Acad.	Titulo Prov. Nal.	Matricula Prof.	Carnet Col.Odt.	Res.Ad. SEDES	Lic.Func. GAMLP	Imp.Nal. NIT.	Observaciones
31	Sonia Meza	Max Paredes No. 1032	007495	008174	M - 212	000561	Si	Si	Si	
32	Jorge Pacolicoma	Max Paredes/ Garita de Lima No. 404								No accedió a la encuesta.
33	Zulema Encinas	Max Paredes/ Garita de Lima								No accedió a la encuesta. Letrero Cel. 76546629
34	Yasmani Garcia Fernandez	Max Paredes/ Garita de Lima No. 415								No accedió a la encuesta. Letrero Cel. 71538909

3.2.2.- GRAFICOS DE RESULTADOS DE LA ENCUESTA.

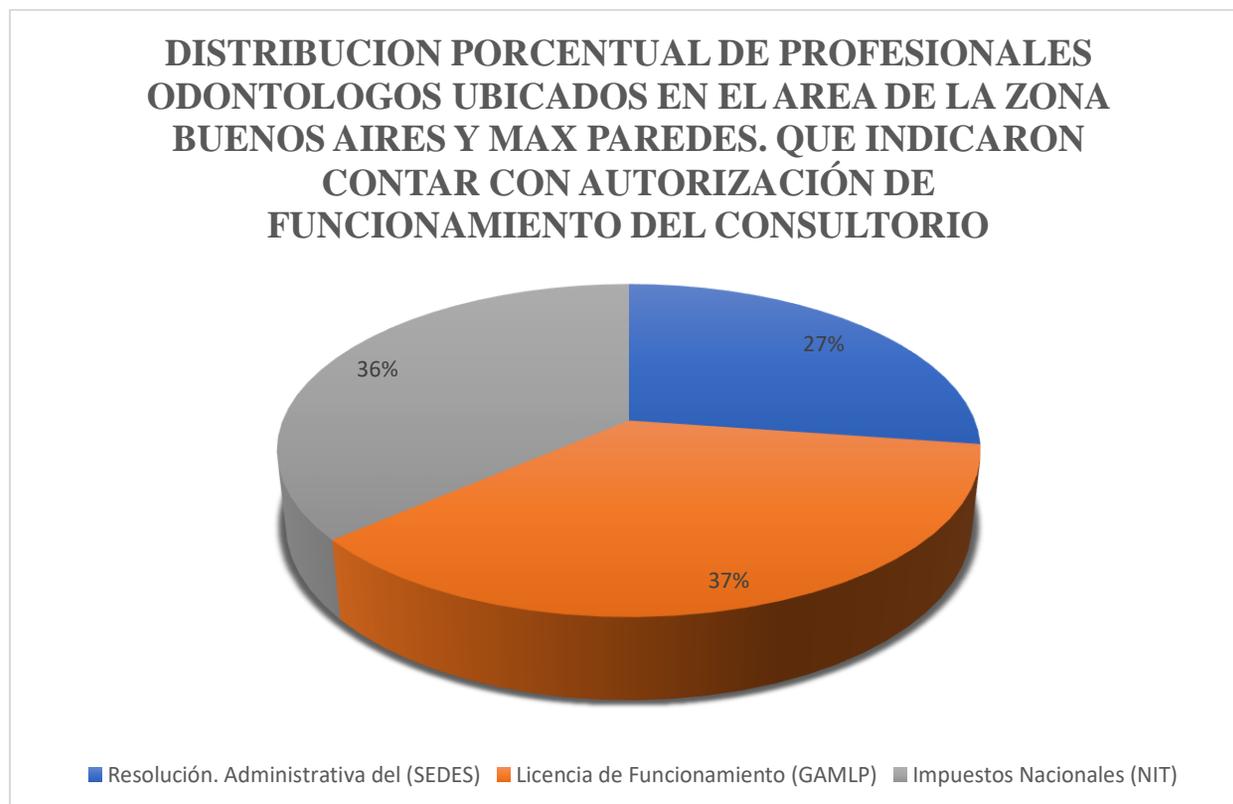
Gráfico N° 1



Es evidente señalar que, por los porcentajes obtenidos, vemos que mucho menos de la mitad de profesionales odontólogos no tienen, ni portan sus títulos y documentos profesionales.

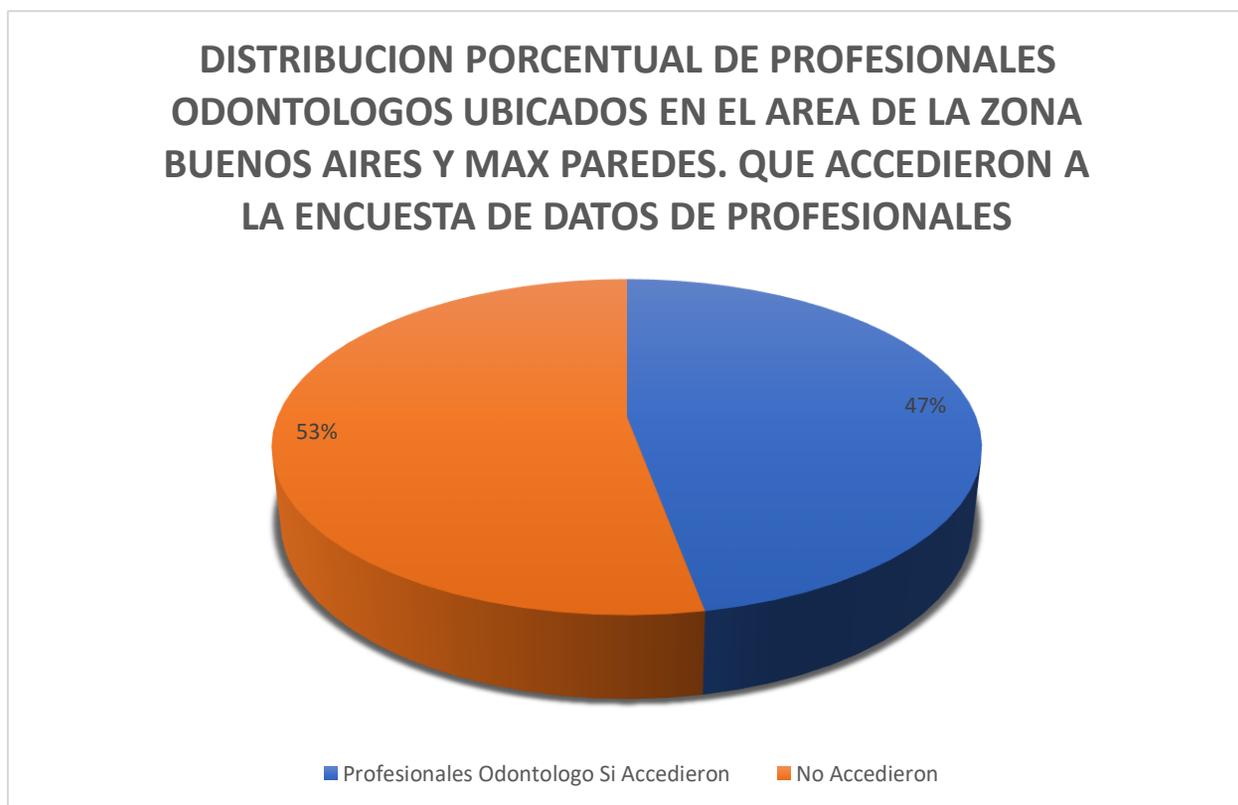
Podríamos atribuir este resultado, tratando de salvar la buena fe de los profesionales que no accedieron a la encuesta. Al hecho de sentirse intimidados y desconfiados por los datos requeridos en la encuesta. (Al no ser esté una encuesta o censo promovido por el Servicio Departamental de Salud).

Gráfico N° 2



Se demuestra también en este gráfico de porcentajes. Que menos de la mitad de consultorios cuentan con todas las autorizaciones para el funcionamiento de un consultorio odontológico.

Y evidentemente la no participación en la encuesta, hace que baje notablemente el porcentaje de los que si tienen la autorización. Haciendo denotar, que algunos indicaron que estaba en trámite alguna autorización.

Gráfico N° 3

Cabe hacer notar por los resultados de porcentajes de este gráfico. Que algo menos de la mitad de la muestra tomada de consultorios y de profesionales odontólogos accedieron a la encuesta. (Y podríamos inferir que un 53 % de consultorios odontológicos no cuentan con un profesional odontólogo con documentación, ni autorización).

Otro detalle importante que tal vez podría alterar los resultados. Es que muy a parte de la muestra, había muchos otros consultorios cerrados en el momento del trabajo de campo y de otros que se encontraban ocupados y no quisieron atender.

3.3.- NECESIDAD OBJETIVA DE IMPLEMENTAR MODIFICACIONES.

La propuesta de Necesidad de la Modificación del Art. 218 de la Ley N° 1768, está dirigido al mejoramiento y eficiencia humana del acceso a la salud, a través de la prestación del servicio de un profesional Médico, Odontólogo, u otro de cualquier área de la medicina que cuente con la capacidad profesional y la autorización legal correspondiente.

El profesional en el área de la salud debe respetar, y cumplir las normativas de la Constitución Política del Estado y todas las Leyes del Estado Plurinacional de Bolivia, Ministerio de Salud y todas las reglamentaciones y normativas que los Colegios de Profesionales. Ejerciendo la Profesión de la salud con dignidad y en cabal sentido de la responsabilidad profesional; con honradez, veracidad, lealtad y buena fe.

El Profesional en Salud debe cuidarse de ejercer su profesión de la manera más adecuada y eficiente, pues su labor no está dirigido a trabajar sobre objetos inanimados, sino más bien está dirigido a realizarse en seres vivos, personas que acuden en busca de solución a sus enfermedades y afecciones vitales, individuos con pensamientos y sentimientos; y es por tal razón que el Profesional del Área de la Salud debe conducirse siempre, además de todo el conocimiento científico y técnico que posee, con una moral alta de Ética y dignidad en su trabajo para tratar a sus pacientes.

3.4.- LEGISLACION COMPARADA SOBRE EL EJERCICIO ILEGAL DE LA MEDICINA.

a) CODIGO PENAL DEL PERÚ.

Decreto Legislativo No. 635 de 03 – 04 -91

CAPITULO III. Delitos contra la Salud Publica.

Artículo 290.- (Ejercicio Ilegal de la Medicina).

Será reprimido con una pena privativa de libertad no menor de un (1) año, ni mayor de cuatro (4) años, el que simulando calidad de medico u otra profesión de las ciencias médicas, que sin tener el titulo profesional, realiza cualquiera de las acciones siguientes:

- 1) Anuncia, emite diagnósticos, prescribe, administra o aplica cualquier medio supuestamente destinado al cuidado de la salud, aunque obre de modo gratuito.
- 2) Expide dictámenes o informes destinados a sustentar el diagnóstico, la prescripción o la administración a que se refiere el inciso 1.

La pena será no menor de dos (2) ni mayor de 4 años, si como consecuencia de las conductas referidas en los incisos 1 y 2 se produjera alguna lesión leve; y no menor de cuatro (4) ni mayor de ocho (8) años, si la lesión fuera grave en la victima.

En caso de muerte de la víctima, la pena privativa de libertad será no menor de seis (6) ni mayor de diez (10) años.

Artículo 291.- (Ejercicio malicioso y desleal de la medicina).

El que teniendo título, anuncia o promete la curación de enfermedades a término fijo o por medios secretos o infalibles, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos (2) años o con prestación de servicio comunitario de veinte (20) a cincuenta y dos (52) jornadas.

b) CODIGO PENAL FEDERAL MEXICO.

Ultima Reforma DOF 24 – 06 – 2009

TITULO XII. Responsabilidad Profesional.

CAPITULO I. (Disposiciones Generales).

Artículo 228.- Los profesionistas, artistas o técnicos y sus auxiliares, serán responsables de los delitos que cometan en el ejercicio de su profesión, en los términos siguientes y sin perjuicio de las prevenciones contenidas en la Ley General de Salud o en otras normas sobre ejercicio profesional en su caso:

I.- Además de las sanciones fijadas para los delitos que resulten consumadas, según sean dolosos o culposos, se les aplicará suspensión de un (1) mes a dos (2) años en el ejercicio de la profesión o definitiva en caso de reincidencia; y

II.- Estarán obligados a la reparación del daño por sus actos propios y por lo de sus auxiliares, cuando estos obren de acuerdo a las instrucciones de aquellos.

CAPITULO VII. (Usurpación de funciones publicas o de profesión y uso indebido de condecoraciones, uniformes, grados jerárquicos, divisas, insignias o siglas).

Artículo 250.- Se sancionará con prisión de uno (1) a seis (6) años y multa de cien (100) a trescientos (300) días a quien:

II.- Al que sin tener Título profesional o autorización para ejercer alguna profesión reglamentada, expedidas por autoridades u organismos legalmente capacitados para ello, conforme a las disposiciones reglamentarias del artículo 5 constitucional.

- Se atribuya el carácter de profesionista.
- Realice actos propios de una actividad profesional.
- Ofrezca públicamente sus servicios como profesionista.

- Use un título o autorización para ejercer alguna actividad profesional sin tener derecho a ello.
- Con objeto de lucrar, se una a profesionistas legalmente autorizados con fines de ejercicio profesional.

3.5.- LA IMPORTANCIA DE APLICAR UNA SANCION MAS DRASTICA.

Luego de haber realizado un análisis de todos los aspectos inherentes a la problemática social del ejercicio ilegal de la medicina y por ende de la rama odontológica, podemos concluir en la importancia que se tiene de aplicar una sanción más drástica en la normativa legal, para prevenir este tipo de delitos. Y que afectan y vulneran indudablemente a los derechos de la persona individual, de la sociedad y las leyes mismas.

Que los Derechos Fundamentales, como el Derecho a la Salud y la Vida, la integridad personal principalmente vienen siendo vulnerados sistemáticamente por la falta de una adecuada penalización de esta conducta por hoy ilícita y antijurídica.

Que efectivamente en nuestro actual Código Penal, no se encuentra claramente tipificado algunos aspectos particulares y menos el hecho puntual del Ejercicio Ilegal de la Medicina sin título profesional; y que, por tal razón en la mayor parte de los casos denunciados ante las autoridades correspondientes, no a sido factible poder sancionar adecuadamente a los presuntos responsables.

Que, dentro de la normativa penal boliviana, acogiendo el mandato constitucional, así como los preceptos establecidos en los distintos Tratados Internacionales en relación a la protección de la Salud y La Vida del Ser Humano en el Mundo, no tiene la normativa necesaria y puntual para garantizar el derecho a la salud y la vida.

Que es imperativo la necesidad de efectuar reformas sustanciales al Código Penal Boliviano, tipificando y sancionando como delito al ejercicio medico sin título profesional, ni autorización. Diferenciándolo claramente de aquellas actividades ilícitas e indebidas realizadas por profesionales con título y autorización.

Que se evidencia notoriamente que el papel de fiscalización y control que ejerce el Ministerio de Salud, a través del Servicio Departamental de salud (SEDES), es muy limitado y con evidentes falencias en la labor de supervisión y ejecución.

Que el Código de Ética Odontológica y Deontología, que señala los principios y valores de la conducta en el ejercicio de la vida profesional. Que es deber de los Colegios Profesionales de Odontólogos, aparentemente no vienen realizando un trabajo efectivo en la información, concientización y la enseñanza de los valores profesionales y éticos en relación a los pacientes y la relación misma entre profesionales.

Que el solo hecho del ejercicio médico, sin tener un título profesional, ni autorización, es una conducta ilícita, que no solo se aprovecha de la ingenuidad y poca cultura de algunas personas en las zonas periféricas, sino también se aprovecha de la confianza de la sociedad en las mismas urbes centrales ciudadanas, por el deficiente control que existe por parte de las autoridades e instituciones indicadas para tal efecto.

Que es fundamental formar Médicos, Odontólogos. Etc., con el conocimiento normativo y ético, y que pueda crearse en ellos una conciencia social identificados con la necesidad de la población en el Sistema de Salud, no solo de las personas de escasos recursos económicos, sino también de la sociedad entera misma, que necesita de su contribución profesional.

Que se ve imperioso la necesidad de imponerse una sanción más drástica como precedente a no infringir alegremente ni deliberadamente en estos tipos de hechos que van en contra de la normatividad legal y ética profesional.

CAPITULO IV

4.- PROPUESTA PLANTEADA. MODIFICACIÓN DEL ARTICULO 218. DE LA LEY 1768. DEL CODIGO PENAL BOLIVIANO.

Artículo 218.- (EJERCICIO ILEGAL DE LA MEDICINA)

Será sancionado con reclusión de dos (2) años a cuatro (4) años.

El que, sin título profesional, ni autorización ejerciere una profesión médica, sanitaria o análoga. Simulando la condición de medico realizare las acciones y conductas inherentes a un médico:

a) Anunciare, emitire diagnóstico, prescribere medicación, aplicare tratamientos o administrare cualquier medio supuestamente destinado al cuidado de la salud. Aunque obrare de modo gratuito.

b) Expidiere dictámenes o informes destinados a sustentar el diagnostico, la prescripción, la aplicación o la administración, a que se refiere en el inciso a).

Artículo 218 Bis.- (EJERCICIO INDEBIDO, MALICIOSO Y DESLEAL DE LA MEDICINA)

Será sancionado con reclusión de un (1) año a tres (3) años, o multa de cien (100) a trescientos (300) días.

1) El que, con título o autorización, anunciare o prometiére la curación de enfermedades a término fijo o por medios secretos o infalibles.

2) El que con igual título o autorización prestare su nombre a otro que no lo tuviere, para que ejerza la profesión.

3) El que también con igual título o autorización efectuare intervención quirúrgica o tratamiento médico innecesario.

4.1.-DESCRIPCIÓN DE LA PROPUESTA.

El espíritu de la propuesta, tiene como contenido muy aparte de endurecer las penas; sirva como antecedente para que no se piense en cometer este tipo de delito, y el cambiar las sanciones que se adecuen de acuerdo al tipo y característica de la acción del delito.

En los casos de Ejercicio Ilegal de la Medicina, en la que el infractor no posea título, ni autorización para ejercer la profesión médica, y en la cual a través de las pruebas el Juez valore elevados grados de culpabilidad e infracción a la ley y que muy paralelamente se hayan determinado consecuencias físicas y psicológicas en los pacientes, el Juez determinará sanción privativa de libertad de 4 años al condenado. Entendiéndose que al ser un individuo que no está munido por el título de médico, y si el resultado de sus acciones hubiera provocado lesiones muy graves o inclusive la muerte de una persona, el Juez deberá revisar y calificar de acuerdo al grado del hecho punible.

En la sanción de pena privativa de libertad, que no exceda 3 años. El juez podrá disponer (Suspensión Condicional de la Pena. Art. 366 CPP). Si concurren los siguientes requisitos:

1.- Que la persona haya sido condenada a pena privativa de libertad, que no exceda de tres años de duración.

2.- Que el condenado no haya sido objeto de condena anterior por delito doloso, en los últimos 5 años. (Caso contrario se revertirá y deberá cumplirse la pena impuesta).

El beneficiado deberá cumplir las obligaciones impuestas (Efectos Art. 367 CPP), de acuerdo al artículo 24 de este código. (Siendo entre otras condiciones y reglas: El juez podrá

determinar el de prestar trabajo a favor del Estado o de instituciones de asistencia pública, fuera de sus horarios de trabajo. La prestación de trabajo en beneficio de la comunidad, obliga al condenado en prestar su trabajo en actividades de utilidad pública que no atenten contra su integridad y estén de acuerdo a su actividad o profesión).

En el caso de que el juez disponga pena privativa de libertad, no mayor de 2 años; el Juez podrá conceder el perdón judicial al autor, que por un primer delito haya sido condenado.

En todos los casos; como también en la suspensión condicional de la pena y el perdón judicial no comprenden la responsabilidad civil, que deberá ser siempre satisfecha.

Para comprender mejor la propuesta, realizamos una diferenciación de este delito.

- EL QUE SIN TITULO, NI AUTORIZACIÓN ejerciera una profesión médica, sanitaria o análoga. Simulando la condición de médico y realizando las conductas y acciones inherentes a un profesional en salud.

Con una sanción más dura, por una conducta y acción ilegal, que sirva de advertencia a los potenciales infractores en no involucrarse en este tipo de conductas ilegales. Y que, aplicada objetivamente a la condición del individuo, que al no ser esté un profesional certificado, ni autorizado; los delitos que pueda derivarse por su acción u omisión deberá ser revisado, analizado y calificado de acuerdo a nuestro Código Penal Actual.

La profesión médica no debe tomarse alegremente, como un espacio de experimentación o prueba. Puesto que es una labor social y científica, destinada a la mejorar la calidad de vida de las personas y de la sociedad.

- EL QUE CON TITULO Y AUTORIZACIÓN ejerciera la profesión médica, sanitaria o análoga. En el que el profesional, anuncia y promete la curación de enfermedades a término fijo y por medios infalibles, o presta su título a otro para que ejerza la profesión como tal, o efectúe tratamientos o intervenciones quirúrgicas innecesarias.

La sanción en este caso, va dirigido a un profesional; que, teniendo los conocimientos científicos y técnicos, sobrepase los límites permitidos dentro de las normas legales y éticas. Y que habiendo infringido notoriamente los Códigos de Conducta y Ética Profesional.

Cabe señalar enfáticamente, el verdadero alcance y la importancia de la enseñanza de los valores en la familia, primeramente, en las escuelas y su formación profesional posterior en las universidades y es en estas donde es de capital importancia la enseñanza de los valores éticos médicos y deontológicos, sobre los que se fundan la enseñanza y la dedicación del profesional en el área de la salud.

La profesión médica desde sus albores, como labor social, fue siempre destinado a ser realizado por hombres de vocación de servicio, dedicados y de integro proceder destinado a curar a las personas de sus dolencias o enfermedades. Y que últimamente se ha ido desvirtuando la profesión médica y convirtiéndose como ahora se puede ver, que es utilizado como un negocio mercantilista.

4.2.- CONCLUSIÓN DE LA PROPUESTA.

En consecuencia, a todos los elementos jurídicos y sociales expuestos, revisados, analizados; y a la observación de factores encontrados en la investigación, se puede establecer que es objetivamente real, la necesidad de plantear Modificar el Artículo 218 de la Ley N° 1768; como un mecanismo que pueda evitar, que algunas personas se dediquen a ejercer ilegalmente e indebidamente la medicina y otras áreas de las ciencias médicas como la odontología.

Es evidente que, para la realización de la modificación de un artículo de una ley, es bien cierto que la única instancia competente es la Asamblea Legislativa Plurinacional. Que se tiene bien establecido en la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia. En sus Artículos 163 – 164 y 165, en el Capítulo Segundo, que se refiere al Procedimiento Legislativo.

Ya que siendo esta una propuesta que, teniendo connotaciones y trascendencia social, se requiere ineludiblemente ser presentado como un Proyecto de Ley, y que para una mejor implementación de esta propuesta se requerirá del apoyo y los buenos oficios de nuestros asambleístas.

La presente propuesta, está destinado a dar la debida importancia a la noble profesión de la Medicina, de la Odontología y de las demás profesiones en salud, a fin de no dejar impune este tipo de faltas a la normatividad, que ante todo va en contra de la salud de la población y la sociedad en su conjunto.

En conclusión, se puede determinar que la “Necesidad de Modificación del Art. 218 de la Ley N° 1768”, es viable para su futura implementación ya que se adecuaría a la norma jurídica vigente, y a los actuales objetivos del Derecho contemporáneo, en el marco de una visión de cambios y de mejora de nuestras leyes en el contexto sociológico y jurídico actual.

BIBLIOGRAFIA.

Bolivia (2023). *Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia*.

UPS. Editorial Srl. Edición actualizada A-1.

Bolivia (2023). *Código Penal. Texto ordenado y Actualizado. Ley 1768*

de 10 de Marzo de 1997. UPS. Editorial Srl.

Colegio de Odontólogos de Bolivia (1991). *Estatutos y Reglamentos del Colegio*

de Odontólogos de Bolivia. Decreto Ley No. 10131. Edición autorizada. La Paz

Bolivia.

Cabanellas, Guillermo (2006).- *Diccionario Jurídico Elemental*. Actualizado,

corregido y aumentado por Guillermo Cabanellas de las Cuevas. Editorial Heliasta

S.R.L.

Hernández Sampieri, Roberto (2010). *Metodología de la Investigación*. McGraw-

Hill/Interamericana Editores. 5ta Edición.

Huerta, Manuel Michel. *Medicina Legal*. Editorial Librería Jurídica Profesional.

El Alma de la Toga. 8va Edición Actualizada Sucre – Bolivia

Machicado, Jorge (2009). *Derecho Constitucional Boliviano*. Sucre – Bolivia;

USFX. CED.

Ossorio, Manuel (1995). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*.

Editorial Heliasta. Buenos Aires Argentina. 22a. edición.

Piña, Nelly C. (1996); *Introducción a la Metodología de la Investigación*.

Organización Panamericana de la Salud. Organización Mundial de la Salud.

Rev. Med. La Paz, Bolivia (2017). *Responsabilidad Profesional Medica: Factores*

de riesgo no asistencial en las demandas por mala praxis. Vol 23 No.2.

<http://www.scielo.org.bo>

Rev. Med. MD (2015). Responsabilidad Profesional en el ejercicio de la medicina.

Número 1. <https://www.medigraphic.com>

RIVAS GALINDO, Jorge Luis (2016). *Ética Odontologica* / PPT

<https://es.slideshare.net>. Ética odontológica.